

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.



**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo
Año de Ejercicio Constitucional**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

VicepresidentesDip. Miguel Sámano Peralta
Dip. Armando Bautista Gómez**Secretario**

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

VocalesDip. Omar Ortega Álvarez
Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello**DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA****Presidente**

Dip. Juan Jaffet Millán Márquez

VicepresidentesDip. Faustino de la Cruz Pérez
Dip. Karla Leticia Fiesco García**Secretarias**Dip. María de Lourdes Garay Casillas
Dip. Nancy Nápoles Pacheco
Dip. Araceli Casasola Salazar**INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

88

Abril 21, 2020

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE. 5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DESARROLLO Y APOYO SOCIAL. 7

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 4.109, EL ARTÍCULO 4.127, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4.129 Y EL ARTÍCULO 4.138 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 12

DICTAMEN Y MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES 17

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 290 Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 20

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO. 24

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ELEVA A LA CATEGORÍA POLÍTICA DE CIUDAD, LA VILLA CONOCIDA COMO SAN FELIPE DEL PROGRESO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. 28

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE. 32

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,
DE FECHA 26 DE MARZO DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. 36

DICTAMEN Y DECRETO PARA QUE SE INSCRIBA EN UNA PLACA CONMEMORATIVA LA LEYENDA SIGUIENTE: LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, "LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO" RINDE HOMENAJE A LAS MUJERES Y HOMBRES QUE HAN LUCHADO POR LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MÉXICO, LA CUAL SERÁ UBICADA Y DEVELADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO. 38

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 12 DE LA LIX LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" EL 22 DE OCTUBRE DE 2015, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO "RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SALUD", PRESENTADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL. 42

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 46

INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 69 F, 69 G, Y 69 J DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE DEROGA EL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL. 52

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN, AMBAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y EL DIPUTADO EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA, EN NOMBRE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 113

OFICIO POR EL QUE SE PRESENTA EL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE PRESENTA EL DOCTOR JORGE OLVERA GARCÍA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. 116

USO DE LA PALABRA POR EL DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, EN RELACIÓN CON MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL COVID-19. 117

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA DE LA DIRECTIVA PARA EL SEGUNDO MES DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 121

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.****Presidente Diputado Juan Jaffet Millán Márquez**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Para hablar sobre la Minuta, hace uso de la palabra el diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño.

Sin que motive debate la Minuta con Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Minuta con Proyecto de Decreto, es aprobada en lo general, por unanimidad de votos; la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La diputada María Elizabeth Millán García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para que se inscriba en una placa conmemorativa la leyenda siguiente: La H. “LX” Legislatura del Estado de México, “Legislatura de la Paridad de Género” rinde homenaje a las mujeres y hombres que han luchado por lograr la equidad de género en el Estado de México, la cual será ubicada y develada en el recinto oficial del Poder Legislativo, presentado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada Berenice Medrano Rosas hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto Número 12 de la LIX Legislatura, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 22 de octubre de 2015, por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, denominado “Régimen Estatal de Protección Social de Salud”, presentado por la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos

para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- El diputado Benigno Martínez García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 5° de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada María del Rosario Elizalde Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que expide la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, se reforman los artículos 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, así como 69 F, 69 G, y 69 J del Código Financiero del Estado de México, y se deroga el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Turístico y Artesanal, de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Anuar Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero y de la Ley de Planeación, ambas del Estado de México y Municipios, presentada por el propio diputado y por el diputado Edgar Olvera Higuera, en nombre el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Julio Alfonso Hernández Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura al oficio sobre el Informe de Actividades de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que presenta el Doctor Jorge Olvera García, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

La Presidencia señala que queda enterada la LX Legislatura del informe y se tiene por cumplido el mandato ordenado en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

9.- Uso de la palabra por el Diputado Maurilio Hernández González, Presidente de la Junta de Coordinación Política, en relación con medidas preventivas ante el COVID-19.

La Presidencia informa que se registra lo expresado y se proveerá su acatamiento.

10.- La Presidencia solicita a la Secretaría distribuya las cédulas de votación para la elección de Vicepresidentes y Secretarios de la Directiva para fungir durante el segundo mes del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la "LX" Legislatura.

Una vez realizado el cómputo de los votos, la Presidencia declara como Vicepresidentes, a los diputados Faustino de la Cruz Pérez y Karla Fiesco García; y como Secretarias, a las diputadas, María de Lourdes Garay Casillas, Nancy Nápoles Pacheco y Araceli Casasola Salazar.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

11.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con veintiocho minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión a partir del 15 de abril del año en curso.

Diputadas Secretarias

Claudia González Cerón

Nancy Nápoles Pacheco

Karla Fiesco García

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Marlon Martínez Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio cuidados de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de las diputadas y los diputados, quienes integramos las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura, por el Diputado Marlon Martínez Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En términos del estudio que llevamos a cabo, desprendemos que la iniciativa de decreto reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, entre otros objetivos, para crear la Dirección de Desarrollo Social como una dependencia permanente de los municipios; establecer el perfil con que debe contar su Titular; detallar las facultades mínimas con que debe contar la Dependencia que se propone para que pueda implementar la estrategia, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y acciones que ejecute el gobierno municipal; así como prever su coordinación con otras dependencias municipales, estatales y federales y reajustar el orden en el que se enuncian los titulares de las dependencias señaladas en la Ley.

CONSIDERACIONES

La Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa con proyecto de decreto sobre las materias que se propone, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposiciones que le facultan para legislar en materia municipal, considerando, en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Reconocemos como lo hace la iniciativa de decreto, el municipio es la instancia de Gobierno más cercana a la ciudadanía, por lo que, es importante actualizar la legislación para favorecer disposiciones jurídicas que respondan a su naturaleza y que sean consecuentes con la realidad, que exige instituciones municipales más sólidas y eficaces.

Sin duda, el tema de desarrollo social es muy importante, pues tiene que ver con condiciones de bienestar y prosperidad social y económica y con la propia buena marcha de la administración municipal para la atención de los sectores de población más vulnerables, como los pueblos indígenas, las mujeres, los niños, los adultos mayores, las personas con discapacidad y las familias en condiciones de pobreza extrema que requieren la participación conjunta de los distintos niveles de gobierno.

Como se precisa en la iniciativa de decreto, el desarrollo social es una de las herramientas más importantes y que todo Gobierno debe implementar para combatir la pobreza y la exclusión social y para impulsar el desarrollo y bienestar integral de la población, especialmente, de los más necesitados.

En el caso particular del Estado de México, apreciamos que la Ley de Desarrollo Social de la Entidad constituye un avance relevante en el marco normativo que regula la materia.

Precisamente, con apego a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, advertimos necesario respaldar todas las acciones que encaminadas a garantizar los derechos sociales de la población; favorecer su acceso a

programas y acciones; y establecer las bases que generan bienestar integral superando la pobreza, la marginación y la exclusión social.

Asimismo, reconocemos que la citada ley establece las bases de la política social que el Estado de México, destacando los derechos de naturaleza social; la planeación las zonas de atención prioritarias, las autoridades que participan en su implementación.

Por lo que hace a la propuesta que nos ocupa entendemos que se inscribe en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México que señala que su aplicación corresponde entre otras instancias a los municipios, dentro de su ámbito competencial para la implementación de la política social en su territorio, en apoyo de su población.

En consecuencia, estimamos pertinente adecuar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en concordancia con la normativa jurídica de la materia para fortalecer la estructura de la administración municipal y asegurar la eficacia de la implementación, coordinación y aplicación de la política social, considerada en la Ley de Desarrollo Social de la Entidad y la Ley General de Desarrollo Social.

De esta manera, se dará una participación de los municipios más efectiva, en la implementación de la política nacional y estatal sobre el desarrollo social vigorizando la ejecución de acciones, planes y programas; la rendición de cuentas y la transparencia; su evaluación permanente y en consecuencia las mejores decisiones en favor de quienes más lo necesitan.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en crear la Dirección de Desarrollo Social como una dependencia permanente de los municipios; establecer el perfil con que debe contar su Titular; detallar las facultades mínimas con que debe contar la Dependencia que se propone para que pueda implementar la estrategia, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y acciones que ejecute el gobierno municipal; así como prever su coordinación con otras dependencias municipales, estatales y federales y reajustar el orden en el que se enuncian los titulares de las dependencias señaladas en la Ley.

Con base en las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

MIEMBROS

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE

**DECRETO NÚMERO:
LA H. LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 32, la fracción VII del artículo 87, reformándose y recorriese la actual en su numeración; y se adicionan los artículos 96 Decies y 96 Undecies, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. a V. ...

Artículo 87...

I. a VI. ...

VII. La Dirección de Desarrollo Social o equivalente, y

VIII. La Coordinación Municipal de Protección Civil o equivalente.

Artículo 96 Duodecies.- El Director de Desarrollo Social o equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

I. Diagnosticar, formular, dirigir, implementar y evaluar la política social del Gobierno Municipal;

II. Cuantificar, determinar y proponer, en coordinación con las instancias competentes, los recursos públicos necesarios para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de la población vulnerable del municipio;

III.- Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo social, de manera coordinada con las instancias correspondientes;

IV. Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario, en coordinación con otras dependencias administrativas del municipio;

V. Auxiliar o representar al Presidente Municipal, en el ámbito de su competencia, en la coordinación con las dependencias correspondientes en materia de desarrollo social de los Gobiernos Estatal y Federal en la ejecución de sus programas y acciones en el territorio municipal;

VI. Asistir al Presidente Municipal en el convenio de acciones con otros municipios de la entidad, así como con organismos públicos descentralizados federales, estatales y municipales, en materia de desarrollo social;

VII. Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de desarrollo social municipal;

VIII. Informar a la ciudadanía de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten; así como sobre la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IX. Concertar acciones con los sectores no gubernamental, social y privado en materia de desarrollo social;

X. Establecer mecanismos para incluir la participación de la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general, para la ejecución de programas y acciones de desarrollo social;

XI. Promover la cultura de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal y fomentar el desarrollo social de los mismos.

XII. Fomentar y proponer acciones de desarrollo social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y

XIII. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le confiera el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

Artículo 96. Terdecies. El Director de Desarrollo Social o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de Ciencias Sociales o afín, o contar con una experiencia mínima de un año en la materia, con anterioridad a la fecha de su designación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Los 125 Ayuntamientos del Estado de México implementarán las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días hábiles.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

SECRETARIOS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura del Estado de México, fue remitido a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 4.109, el artículo 4.127, la fracción II del artículo 4.129 y el artículo 4.138 del Código Civil del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Habiendo agotado el estudio de la Iniciativa de Decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Siendo así, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática propone la modificación a las fracciones I y II del artículo 4.109, al artículo 4.127, a la fracción II del artículo 4.129 y al artículo 4.138 del Código Civil del Estado de México, con la finalidad de ofrecer una mayor cobertura de los mismos y en pro de los ciudadanos.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver de la iniciativa de decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ya que este precepto normativo la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Coincidimos con lo expuesto en la iniciativa de decreto, en este sentido de que, es importante seguir fortaleciendo el reconocimiento de igualdad entre hombres y mujeres, en el texto de la Ley, superando paradigmas que permitan garantizar la debida representatividad en concordancia con la realidad social.

Como se desprende de la información que proporciona la parte expositiva de la iniciativa de decreto, de conformidad con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2015, los hogares han ido modificando la jefatura y su dirección, correspondiendo tanto a hombres como mujeres, los quehaceres del hogar y el cuidado de los hijos.

En este contexto, como se precisa en la iniciativa de decreto, actualmente, no necesariamente, es la mujer la que se dedica a los quehaceres del hogar o al cuidado de los hijos y esto implica adecuaciones al Código Civil del Estado de México para garantizar la representatividad tanto de mujeres como de hombres.

Por ello, creemos oportuna, la iniciativa de decreto que favorece una amplia cobertura a la pluralidad existente y permite la integración social completa a los nuevos escenarios.

La iniciativa de decreto se suma a las adecuaciones legislativas en esta materia y contribuye a un reconocimiento más amplio y a la vigorización de la seguridad jurídica y la legalidad, en apoyo de la sociedad.

Por ese motivo, estamos de acuerdo en la procedencia de la iniciativa de decreto y consecuentemente, que se reformen las fracciones I y II del artículo 4.109, el artículo 4.127, la fracción II del artículo 4.129 y el artículo 4.138 del Código Civil del Estado de México.

Como lo resultado del estudio particular de la propuesta legislativa, nos permitimos incorporar algunas modificaciones al Proyecto de Decreto para mejorar su contenido y asegurar sus propósitos.

Por las razones expuestas, destacando la justificación social de la iniciativa de decreto y satisfechos, plenamente, los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 4.109, el artículo 4.127, la fracción II del artículo 4.129 y el artículo 4.138 del Código Civil del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

SECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ**

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. JUAN MACCISE NAIME

PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN MACCISE NAIME

MIEMBROS

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ**

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ**

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I y II del artículo 4.109, el artículo 4.127, la fracción II del artículo 4.129 y el artículo 4.138 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Alimentos de los cónyuges en el divorcio voluntario.
Artículo 4.109. ...**

I. Cualquiera de los cónyuges que haya realizado trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de la familia de manera cotidiana, durante el matrimonio, y

II. Cualquiera de los cónyuges que, por su condición o circunstancia, no pueda allegarse sus alimentos.

...

Derecho de recibir alimentos.

Artículo 4.127. Tienen derecho a recibir alimentos las y los hijos menores de edad o mayores de edad que se dediquen al estudio, los discapacitados, los adultos mayores, cualquiera de los cónyuges o de los concubinos

que se haya dedicado cotidianamente al trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de la familia o se encuentre imposibilitado física o mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud.

Reglas sobre alimentos entre concubinos y los hijos.

Artículo 4.129. ...

I. ...

II. Que el concubino o concubina carezca de bienes y que se haya dedicado cotidianamente al trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por ciento del total del sueldo, hasta que los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio.

Tratándose de las y los hijos mayores de edad discapacitados, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, al cuidado de alguno de los concubinos, el otro deberá proporcionarlos de por vida.

Cuando alguno de los concubinos se encuentre imposibilitado física o mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, tendrá derecho a alimentos, el cual no será inferior al veinte por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el concubinato

III y IV. ...

...

...

...

...

Alimentos de los cónyuges.

Artículo 4.138. Cualquiera de los cónyuges está obligado a dar alimentos, conforme a las siguientes reglas y acciones afirmativas:

Cualquiera de los cónyuges que carezca de bienes y que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por ciento del total del sueldo, hasta que las y los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

Tratándose de las y los hijos mayores de edad discapacitados, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, al cuidado de alguno de los cónyuges, el otro deberá proporcionarlos de por vida.

Cualquiera de los cónyuges que no tenga hijas o hijos y que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección y atención, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al treinta por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

Cualquiera de los cónyuges que se encuentre imposibilitado física y mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, tendrá derecho a alimentos, el cual no será inferior al veinte por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

SECRETARIOS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Javier González Zepeda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sustanciado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Diputado Javier González Zepeda, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con apego al estudio de la comisión legislativa destacamos que la iniciativa de decreto propone reformar el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer que para ser Secretario del Despacho del Ejecutivo Estatal, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y tener como mínimo 25 años cumplidos al día de la designación.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta, para, en su carácter de órgano revisor de la Constitución, reformar el texto de la Constitución Particular de la Entidad, observando el procedimiento jurídico aplicable.

Resaltamos como lo hace la iniciativa de decreto, la trascendencia de las y los jóvenes y su invaluable contribución en favor de la familia, el Municipio, el Estado, la Federación y en general en los distintos ámbitos públicos y privados, en el contexto Nacional e Internacional.

Estimamos también que merece una atención prioritaria, pues no son solo el futuro sino el presente y su aportación en favor del género humano es incuestionable, sobre todo, en el último siglo de la revolución digital y de la globalización.

En este sentido, reconocemos que su presencia en el sector público es fundamental para el desarrollo y crecimiento de nuestro país, así como en nuestra vida política, siendo un factor decisivo en la toma de decisiones y en el mejoramiento de nuestras instituciones.

Su fortaleza, credibilidad y esfuerzo, como se expresa en la iniciativa de decreto son esenciales en los cambios que se necesitan y en ese contexto, es dable, apoyar a la juventud y abrir espacios para alentar su participación, sobre todo, en la política y en el gobierno.

Destacamos que los jóvenes, desde los 18 años pueden votar y ser votados; ser Diputados o miembros de Ayuntamientos y representar a los ciudadanos. Asimismo, pueden ser Senadores teniendo 25 años cumplidos el día de la elección, lo que constituye grandes oportunidades para su desarrollo y la prosperidad de nuestras instituciones.

Sin embargo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece una limitante, sin motivo alguno, para la Administración Pública de la Entidad al requerir 30 años como edad mínima para ser Secretario del Despacho del Ejecutivo Estatal, supuesto superado en siete Entidades de la República en las que se

requiere contar con 25 años cumplidos y en cuatro Estados solo con la mayoría de edad, como lo refiere la iniciativa de decreto.

Por consiguiente, las y los integrantes de la comisión legislativa estimamos procedente, la iniciativa de decreto y por lo tanto, la reforma del segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para precisar que para ser Secretario del Despacho del Ejecutivo Estatal, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, y tener como mínimo 25 años cumplidos al día de la designación.

Con lo anterior, estamos ciertos se garantice el acceso a los jóvenes a los ramos de la Administración Pública para que participen como Secretarios de Despacho del Ejecutivo Estatal y se coadyuva con la buena marcha del Gobierno de la Entidad.

Por ende, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

TERCERO.- Previa aprobación de la Legislatura remítase la Minuta Proyecto de Decreto a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ**

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. JUAN MACCISE NAIME

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 79.- ...

Para ser secretario del despacho del Ejecutivo, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, y tener como mínimo 25 años cumplidos al día de la designación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

SECRETARIOS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, encomendó a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero a la fracción V del artículo 290 y se reforman los párrafos segundo y cuarto de la fracción VI del artículo 292 del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Habiendo concluido el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de la comisión legislativa, nos permitimos, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación y conocimiento de la Legislatura, por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso del derecho señalado los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley de la Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, desprendemos, quienes formamos la comisión legislativa, que la iniciativa de decreto tiene por objeto adicionar el párrafo tercero a la fracción V del artículo 290 y reformar los párrafos segundo y cuarto de la fracción VI del artículo 292 del Código Penal del Estado de México, a efecto de incrementar la penalidad del delito de robo de motocicleta.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con sustento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

De la revisión de la iniciativa de decreto y específicamente, de la parte expositiva desprendemos información y datos relevantes sobre la materia planteada y que han sido esenciales en la motivación de la construcción y presentación de la propuesta legislativa, sobresaliendo, el marcado incremento vehicular de motocicletas, a nivel nacional y estatal, así como, que se trata de los vehículos de motor asegurados más robados en México, y en el Estado de México, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así, advertimos que de cada 10 motocicletas en el Estado de México, 6 corresponden a los Municipios conurbados con la Ciudad de México, siguientes: Ecatepec de Morelos, Chimalhuacán, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco Solidaridad, Naucalpan de Juárez, Chalco, Texcoco, Tultitlán, Tlalnepantla de Baz y Chicoloapan, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En este contexto, expresamos nuestro mayor rechazo a todo tipo de conducta ilícita que dañe la propiedad, la integridad física y la vida de la población.

En el caso particular encontramos que el robo de motocicletas se ha visto incrementado considerablemente impactando negativamente en la sociedad mexiquense que demanda orden, paz y seguridad, a las distintas autoridades, desde el ámbito competencial que les corresponda.

Las y los legisladores tenemos la ineludible obligación de favorecer las mejores condiciones para la protección y desarrollo de la persona humana, sobre todo, a través de la revisión permanente de las leyes y su actualización para ponerlas en sintonía con la dinámica social y garantizar su efectividad en el cumplimiento de sus propósitos.

Por ello, es correcta la adecuación del marco jurídico a la realidad social que vivimos, como lo propone la iniciativa de decreto, cuyo la finalidad es la de establecer de manera explícita en el Código Penal del Estado de México el delito de “robo de motocicleta”, además de prever un incremento de la penalidad a quien cometa dicho delito.

Coincidimos en la pertinencia y oportunidad de la propuesta legislativa, estimamos adecuado que se adicione el párrafo tercero a la fracción V del artículo 290 y se reforman los párrafos segundo y cuarto de la fracción VI del artículo 292 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

“Artículo 290.- ...

I. a IV. ...

V. ...

...

Si en alguno de los supuestos del artículo 292 del presente Código, el vehículo de que se trata es una motocicleta, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará la pena de prisión en un tercio más.

VI. a XX. ...

...”

“Artículo 292.- ...

I. a VI. ...

En estos casos, se impondrán de ocho a veinte años de prisión y de uno a tres veces el valor del vehículo robado; tratándose de una motocicleta, además de las sanciones señaladas, se aumentará la pena de prisión hasta por cinco años más.

...

...”

Por tanto, resaltamos que la iniciativa de decreto atiende un reclamo ciudadano y compartimos el propósito de los autores de actualizar los ordenamientos jurídicos estatales a efecto de garantizar el derecho a la seguridad de las y los habitantes de nuestro Estado México, en el caso que nos ocupa mediante las adecuaciones indicadas, en el Código Penal de la Entidad.

Consecuentes con las razones expuestas, tratándose de una iniciativa que concurre a mejorar el Código Penal del Estado de México, en apoyo de la población y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero a la fracción V del artículo 290 y se reforman los párrafos segundo y cuarto de la fracción VI del artículo 292 del Código Penal del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto integrado con motivo del estudio de la iniciativa para que, previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, se expida en sus términos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN MACCISE NAIME

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo tercero a la fracción V del artículo 290 y se reforma el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 292 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 290.- ...

I. a IV. ...

V. ...

...

Si en alguno de los supuestos del artículo 292 del presente Código, el vehículo de que se trata es una motocicleta, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se aumentará la pena de prisión en un tercio más.

VI. a XXI. ...

...

Artículo 292.- ...

I. a VI. ...

En estos casos, se impondrán de ocho a veinte años de prisión y de uno a tres veces el valor del vehículo robado; tratándose de una motocicleta, además de las sanciones señaladas, se aumentará la pena de prisión hasta por cinco años más.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

SECRETARIOS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones, encomendó a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Seguridad Pública y Tránsito, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por la Diputada Karla Leticia Fiesco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Una vez que concluimos el estudio minucioso de la iniciativa de decreto, y después de una amplia discusión en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la Legislatura por la Diputada Karla Leticia Fiesco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa legislativa, referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio realizado, las y los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que la iniciativa de decreto propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México, con el objeto de inhibir el robo a negocios.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Reconocemos que una de las funciones públicas más importantes, a cargo del Estado es, sin duda, la seguridad pública, regulada, entre otros artículos, en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que precisa que está a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; y comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva. Desde luego, destacamos, esta función implica para la población el derecho a su debida protección y salvaguarda de diversos derechos.

Coincidimos en que la seguridad pública ocupa un lugar trascendente en la agenda municipal, estatal, federal e internacional, siendo un pilar de acción dentro de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, con cuyo contenido se encuentra alineado el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

De igual forma, dejamos constancia de la relevante información y datos con que ilustra la exposición de motivos el sustento de la propuesta legislativa, haciendo énfasis en el aumento de las conductas delictivas, la elevación de los índices de inseguridad nacional y en el Estado de México y, particularmente, indicadores sobre robo a negocios, siendo la comisión de este una de las más altas en este año.

Asimismo, estimamos que, no obstante, las acciones realizadas incluyendo la modificación de la legislación, detener la inseguridad ha sido difícil, por lo que, se requiere seguir construyendo nuevas herramientas, nuevas estrategias, e incluso, actualización a la legislación para combatir y detener la inseguridad en el Estado de México y transformar la cultura de la violencia por una cultura de seguridad.

En relación con el robo a negocio es evidente su crecimiento y su afectación a los comerciantes, resaltando en el semáforo delictivo del Estado de México, dentro de los municipios en los que se cometen con mayor frecuencia este ilícito: Ecatepec de Morelos, Tultitlan, Naucalpan de Juárez, Coacalco de Berriozábal, Tecámac, Cuautitlán Izcalli y Chimalhuacán, lo que, demuestra el fracaso de las estrategias y la necesidad de colaboración de las distintas instancias de gobierno para la atención y resolución de esta problemática.

Por ello, compartimos la propuesta legislativa para adicionar la fracción XXI del artículo 290 del Código Penal del Estado de México y estamos de acuerdo en que se agrave la penalidad en el delito de robo cuando se cometa contra una unidad económica imponiéndose de 5 a 10 años de prisión y de 1 a 3 veces el valor de lo robado con exceder 1,500 días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.

Más aún, resulta pertinente reformar la fracción VII del artículo 20 de la Ley de Seguridad del Estado de México para fortalecer las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública a efecto de que establezcan políticas para implementar acciones coordinadas entre el ámbito público y privado con el objeto de prevenir actos delictivos.

Con base en lo expuesto, verificado el beneficio social de la iniciativa de decreto, y satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal del Estado de México y a la Ley de Seguridad del Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

PROSECRETARIO

DIP. JUAN MACCISE NAIME

MIEMBROS

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

PRESIDENTE

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

MIEMBROS

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

**DECRETO NÚMERO:
LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XXII al artículo 290 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 290.- ...

I. a XXI. ...

XXII. Cuando se cometa contra una unidad económica, se impondrán de cinco a diez años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin exceder mil quinientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción VII del artículo 20 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

I. a VI. ...

VII. En el ámbito de sus atribuciones, pedir a los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus

características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad, así como establecer políticas para implementar acciones coordinadas entre el ámbito público y privado con el objeto de prevenir actos delictivos;

VIII. y IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

SECRETARIOS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

HONORABLE ASAMBLEA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, la Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se eleva a la categoría política de Ciudad, la Villa conocida como San Felipe del Progreso perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México.

Después de haber realizado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de las y los diputados, nos permitimos, con fundamento en lo señalado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la elevada consideración de la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado, desprendemos que la iniciativa de decreto tiene por objeto elevar a la categoría política de Ciudad a la Villa conocida como San Felipe del Progreso perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura estudiar y resolver la iniciativa de decreto, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

En el caso particular, por conducto del Ejecutivo Estatal como lo ordena la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se solicita la intervención de la Legislatura para elevar a la categoría política de Ciudad a la Villa conocida como San Felipe del Progreso perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso. Cabe destacar, que desde hace 141 años, fue declarada Villa, por lo que, la propuesta se inscribe en el propio desarrollo que ha tenido la Villa.

Previamente, el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de abril de 2019, aprobó elevar a Ciudad la Villa de San Felipe del Progreso y autorizó al Presidente Municipal Constitucional, realizar los trámites respectivos, en aras de solicitar la presentación de la Iniciativa de Decreto.

Quienes formamos las comisiones legislativas destacamos la trascendencia del Municipio en la vida y el desarrollo de la Nación Mexicana y del Estado de México.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce esa trascendencia y considera al Municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

Coincidimos en la pertinencia de atender con oportunidad los planteamientos que deriven de propuestas de los Gobiernos Municipales, particularmente, cuando están encaminados al mejoramiento de su organización política y administrativa, como el caso que nos ocupa y que busca dar respuesta a la población y a la propia realidad actual de la Villa para que la categoría política sea concordante con su desarrollo y le permita seguir prosperando en beneficio de la comunidad y el Municipio.

En este contexto, encontramos que conforme los presupuestos referidos en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México, y 9, fracción I y 10 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las localidades pueden oficialmente ser elevadas a la categoría política de ciudad mediante la declaración de la Legislatura a promoción del Ayuntamiento.

Específicamente, el artículo 9 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precisa que las localidades establecidas dentro del territorio del Municipio podrán tener la categoría política de Ciudad cuando cuenten con más de 15 mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos, equipamiento urbano; hospital, mercado, rastro, cárcel y panteón; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; y centros educativos de enseñanza preescolar, primaria y media superior.

Sobre el particular, es evidente, como se menciona en la iniciativa de decreto que San Felipe del Progreso cumple con los requisitos pues cuenta con una población de 121,396 habitantes, de conformidad con el último Censo de Población del INEGI (2010), tres sucursales bancarias, atención médica, tanto del sector público como del privado, transporte público a través de taxis, camiones urbanos, terminal de autobuses, dos mercados, panteones municipales, rastro, comercio, centro comercial, tiendas de autos servicio, gasolineras, escuelas de nivel básico, preescolar, primaria y secundaria, tanto públicas como privadas, además de escuelas de nivel medio superior y superior, como los son el Tecnológico de Estudios Superiores del San Felipe del Progreso, la Universidad intercultural del Estado de México y la escuela Normal San Felipe del Progreso, asimismo se cambió la imagen urbana del primer cuadro, calles, alumbrado público y equipamiento urbano.

Advertimos que subyace en la iniciativa de decreto, la aspiración de la población de San Felipe del Progreso de tener una ciudad próspera e incluyente que genere condiciones de habitabilidad adecuadas a través de un desarrollo urbano, económico, social y ambientalmente sostenible, actualmente se cuenta con instituciones de planeación y con una Dirección de Ciudad dentro de la estructura del municipio, con el fin de establecer un crecimiento ordenado y con una visión a un futuro muy próximo que facilite la convivencia entre la zona urbana, sin comprometer el medio ambiente, mediante un desarrollo controlado y ordenado, que garanticen el aprovechamiento de éste, con criterios regionales con una perspectiva de largo plazo, siempre tomando en consideración una visión de inclusión para que puedan convivir el desarrollo de nuestro municipio, sin olvidar las raíces, a razón de que un gran porcentaje de nuestra población pertenece a la etnia mazahua, mismos que aún conservan su lengua mazahua, rica en cultura, tradiciones, que es necesario conservar como orgullo de nuestra historia y como símbolo fundamental de nuestro presente.

Creemos también como se menciona en la parte expositiva de la iniciativa de decreto que este cambio de categoría política a Ciudad tiene por objeto instrumentar y garantizar plenamente del desarrollo sostenible y una planeación, basada en el reconocimiento de la función social, económica, cultural y ambiental, así como la garantía de los servicios públicos, el ordenamiento territorial que contempla al medio ambiente, gestión sostenible del agua, regulación del suelo, desarrollo rural, vivienda, infraestructura física y tecnológica, espacio público y convivencia social, accesibilidad y movilidad, vulnerabilidad, prevención y mitigación de riesgos; el bienestar social y economía distributiva, y patrimonio cultural.

En atención a las razones expuestas, demostro el beneficio social de la iniciativa de decreto, particularmente, para el Municipio de San Felipe del Progreso, y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se eleva a la categoría política de Ciudad, la Villa conocida como San Felipe del Progreso perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, conforme al Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. JUAN MACCISE NAIME

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO (

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

MIEMBROS

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se eleva a la categoría política de Ciudad, a la Villa de San Felipe del Progreso, perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe del Progreso hará la declaratoria de cambio de categoría política del centro de población a que se hace referencia en este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan y abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad -de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

SECRETARIOS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La "LX" Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de La Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutido con profundidad y amplitud en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México remitió a la aprobación de la Representación Popular la iniciativa de decreto que se dictamina.

Con apego al estudio desarrollado advertimos que la iniciativa de decreto tiene por objeto ampliar la denominación de la Secretaría de Cultura para quedar como "Secretaría de Cultura y Deporte del Estado de México", con la finalidad de favorecer, en el espectro cultural, estableciendo de manera incluyente a la cultura física y el deporte, con lo que, esta dependencia tendrá por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la Entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar, las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado de México.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con sustento en lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas destacamos que la iniciativa de decreto es consecuente con lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que reconoce como base de una vida saludable el fomento a la cultura y cultura física, sobresaliendo, en esta última, el arte y el deporte considerados factores universales e impulsivos, que favorecen la economía, la educación, la participación social, la comunicación y la igualdad de género como se precisa en la iniciativa de decreto.

Coincidimos en que la Administración Pública Estatal debe impulsar la inclusión de la cultura y el deporte y que con ello se fomentará la integración social, se fortalecerá el origen, la cultura, la identidad mexiquense y la modernización de la estructura orgánica de dependencias y organismos auxiliares.

Encontramos, también que la "LVIII" Legislatura emitió el Decreto número 360 por el que mediante las reformas legales correspondientes, creó la Secretaría de Cultura encargada de vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la Entidad, y de planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar, las políticas, programas y acciones para la cultura física y el deporte en nuestra Entidad.

Así, desprendemos que la Secretaría de Cultura tiene a su cargo también la formulación de políticas públicas vinculadas con la cultura y el deporte. En consecuencia, estimamos que la iniciativa de decreto hace concordantes las tareas que realiza la Secretaría con su denominación, pues, propone su cambio de nombre para quedar como "Secretaría de Cultura y Deporte del Estado de México".

En nuestra opinión la propuesta legislativa resulta correcta y permite la identidad de la Secretaría de Cultura con las funciones que, verdaderamente, desempeña.

La propuesta de cambio de denominación vigoriza los servicios de la Secretaría, pues, con la claridad y precisión debidas contará con la denominación que en estricto sentido le corresponde, en absoluta congruencia

con sus atribuciones y estructura orgánica, sobre todo, en lo que se refiere a la cultura física y al deporte, lo que sin duda redundará en beneficio de la población mexiquense.

En este sentido, estimamos correcto la denominación de la Secretaría de Cultura y Deporte. Asimismo, que esta dependencia tenga por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la Entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar, las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado de México.

De conformidad con lo expuesto, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de acuerdo con lo expuesto en este dictamen y en el proyecto de decreto integrado como resultado del estudio correspondiente:

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PRESIDENTE

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

SECRETARIO

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

PROSECRETARIO

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA

MIEMBROS

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

PRESIDENTE

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

MIEMBROS

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO**

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO. Se reforma la fracción XIII del artículo 19, el artículo 37 y el primer párrafo del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I. a XII. ...

XIII. Secretaría de Cultura y Deporte;

XIV. a XVIII. ...

...

...

...

Artículo 37.- La Secretaría de Cultura y Deporte tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, cultura física y el deporte, en el Estado de México.

Artículo 38.- La Secretaría de Cultura y Deporte tiene las siguientes atribuciones:

I. a XXV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, cuando en las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, acuerdos y convenios, así como en cualquier tipo de documentación, se haga referencia a la Secretaría de Cultura se entenderá por Secretaría de Cultura y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad -de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

SECRETARIOS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, conforme el tenor siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuesto de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Tercero. El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para persona adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2020.

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
Presidenta
(Rúbrica)

SEN. PRIMO DOTHÉ MATA
Secretario
(Rúbrica)

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 24 de marzo de 2020.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios
(Rúbrica)

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LX” Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto para que se inscriba en una placa conmemorativa la leyenda siguiente: La H. “LX” Legislatura del Estado de México, “Legislatura de la Paridad de Género” rinde homenaje a las mujeres y hombres que han luchado por lograr la equidad de género en el Estado de México, presentada por la Diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Una vez que realizamos el estudio cuidados de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos las comisiones legislativas, advertimos que la iniciativa tiene como propósito esencial que se inscriba en una placa conmemorativa la leyenda siguiente: La H. “LX” Legislatura del Estado de México, “Legislatura de la Paridad de Género” rinde homenaje a las mujeres y hombres que han luchado por lograr la equidad de género en el Estado de México, la cual será ubicada y develada en el recinto oficial del Poder Legislativo.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y conceder premios y recompensas por servicios eminentes e importantes prestados a la humanidad, al Estado o a la comunidad.

Destacamos la importancia de la igualdad de género, cuyo principio se reconoce en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone en el artículo 4º que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Apreciamos que se trata de un derecho humano importantísimo y congruente con la dignidad de la mujer y del hombre. Responde a la naturaleza y a la conformación poblacional nacional y mundial.

Significa tener los mismos derechos y las mismas obligaciones ante la ley, como se expresa en la iniciativa de decreto y más allá de eso, igualdad de oportunidades, en trabajo, salud, seguridad social, cargos públicos, participación democrática y desarrollo individual, familiar y colectivo.

Es también el producto de un largo camino histórico en el que se ha dado una valiosa participación de mujeres y hombres, que en diferentes momentos han empeñado, incluso su vida por hacer realidad este viejo anhelo que poco a poco se va haciendo realidad con importantes avances que se traducen en no discriminación y empoderamiento de la mujer.

La iniciativa de decreto describe el trayecto de esta conquista y hace mención especial de los distintos momentos históricos sobresalientes en la lucha por la igualdad, subrayando la conformación de los órganos legislativos Federal y Locales, particularmente, esta “LX” Legislatura del Estado de México cuya integración, pues de 75 miembros, 37 son mujeres, la constituye en la “Legislatura de la Paridad de Género” como se consigna en el Decreto número 66 expedido por la Soberanía Popular.

Es muy cierto como lo afirma la iniciativa de decreto, que la transformación de este país no se podría entender sin la participación de las mujeres que han desempeñado un papel relevante en la vida pública y privada de la nación mexicana y del Estado de México.

En consecuencia, estimamos pertinente que se inscriba en una placa conmemorativa que será ubicada y develada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, la leyenda siguiente: La H. "LX" Legislatura del Estado de México, "Legislatura de la Paridad de Género" rinde homenaje a las mujeres y hombres que han luchado por lograr la equidad de género en el Estado de México.

Asimismo, que la Junta de Coordinación Política y la Presidencia de la Legislatura, adopten las medidas que sean necesarias para atender el contenido del Decreto.

De esta forma, dejamos testimonio permanente de un reconocimiento de los mexiquenses, a través de sus representantes populares para las mujeres y hombres que se han esforzado por alcanzar la equidad de género en el Estado de México.

En atención a lo expuesto, evidenciada la pertinencia de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto para que se inscriba en una placa conmemorativa la leyenda siguiente: La H. "LX" Legislatura del Estado de México, "Legislatura de la Paridad de Género" rinde homenaje a las mujeres y hombres que han luchado por lograr la equidad de género en el Estado de México, conforme al proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ**

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. JUAN MACCISE NAIME

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

MIEMBROS

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA**

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO. Inscríbase en una placa conmemorativa que será ubicada y develada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, la leyenda siguiente: La H. "LX" Legislatura del Estado de México, "Legislatura de la Paridad de Género" rinde homenaje a las mujeres y hombres que han luchado por lograr la equidad de género en el Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Junta de Coordinación Política y la Presidencia de la Legislatura, adoptarán las medidas que sean necesarias para atender el contenido del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad -de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

VICEPRESIDENTE

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

SECRETARIOS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para efecto de su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto Número 12 de la LIX Legislatura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de octubre de 2015, por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido ampliamente en la comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos la comisión legislativa, desprendemos que el propósito fundamental de la iniciativa es el de abrogar el Decreto Número 12 de la LIX Legislatura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de octubre de 2015, por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud".

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Apreciamos que la iniciativa de decreto se inscribe en cumplimiento del Decreto por el que se reformó la Ley General de Salud y la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de noviembre de 2019.

El referido Decreto que en su artículo séptimo transitorio precisa que las Entidades Federativas tendrán un plazo de hasta 180 días naturales a partir de la fecha de su entrada en vigor para armonizar sus leyes y demás disposiciones respectivas.

En este contexto, encontramos que las reformas a la Ley General de Salud y a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, entraron en vigor el 1° de enero del 2020, sobresaliendo, la creación del Instituto de Salud para el Bienestar; y la desaparición del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular).

Advertimos que el Instituto de Salud para el Bienestar INSABI, tendrá a su cargo garantizar, operar y supervisar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de México, correspondientes al primer y segundo nivel de atención, funciones que, en su oportunidad, correspondían al Régimen Estatal de Protección Social en Salud y que, por lo tanto, es necesario armonizar, mediante la abrogación del Decreto número 12 de la "LIX" Legislatura por el que se expidió la Ley que crea el Organismos Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social de Salud", como lo propone la iniciativa de decreto.

Es pertinente mencionar que, el Gobierno del Estado de México se sumó y respaldó el proyecto para confirmar el (INSABI) como lo comentó, en su oportunidad, el Gobernador de la Entidad, y lo resaltó el Presidente de la República, reconociendo al Gobierno de la Entidad por su voluntad de cooperación y respaldo para mejorar el Sistema de Salud.

De acuerdo con lo expuesto, el Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) quedó inoperante y carente de funciones debido a la desaparición del Seguro Popular y la adhesión del Gobierno del Estado de México al Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).

Así, las y los dictaminadores subrayamos que la iniciativa de decreto cumple con una obligación legal, mediante la abrogación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, con motivo del Acuerdo de adhesión entre la Federación y el Estado, en el que se convino que los recursos asignados al primer y segundo niveles de atención serán administrados por el Instituto de Salud para el Bienestar, a quien ahora le corresponden estas tareas.

Por ello, la iniciativa de decreto facilita el cambio de los servicios de salud a la Federación y favorece la actualización del marco normativo que permitirá el desarrollo de este nuevo modelo de atención a la salud, permitiendo que se finiquite la estructura administrativa del Seguro Popular.

Las diputadas y los diputados de la "LX" Legislatura tenemos el deber de apoyar, legislativamente, el traslado de los servicios de salud a la Federación y garantizar el Sistema de Salud Federal, en términos de las recientes reformas a la Ley General de Salud y a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

En tal sentido, coincidimos en la procedencia de la abrogación del Decreto número 12 de la "LIX" Legislatura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de octubre de 2015, por el que se expidió la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud" y estimamos procedente el régimen transitorio establecido pues se orienta por el respeto de los derechos y prerrogativas laborales de los trabajadores del REPSS y cuidan el proceso de extinción del organismo.

Por lo expuesto, toda vez que los servicios de salud son muy importantes en el Estado de México, la Entidad más poblada del país y con el sector de salud más grande a nivel nacional, creemos indispensable dar continuidad al proceso de transición a los servicios de salud y certeza a las personas beneficiarias de los mismos, propósito que subyace en la iniciativa de decreto y que coincidimos en respaldar, y por lo tanto, advertimos procedente.

De conformidad con las razones plasmadas en este dictamen, siendo claro el beneficio social que conlleva la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto Número 12 de la LIX Legislatura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de octubre de 2015, por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes marzo del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL

DIP. MARTA MA. DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. JUAN MACCISE NAIME

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO. Se abroga el Decreto Número 12 de la "LIX" Legislatura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de octubre de 2015, por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto se extinguirá el Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Salud de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, nombrará a un representante legal, quien tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

CUARTO. Los recursos materiales, financieros y las previsiones presupuestales del Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", serán transferidos al Instituto de Salud del Estado de México.

Las personas servidoras públicas que prestan sus servicios como "Gestores Médicos" en el Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", serán transferidos al Instituto de Salud del Estado de México.

En todo caso, se respetarán los derechos laborales de los trabajadores adscritos al Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Las secretarías de Finanzas, de Salud y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. Los actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en el Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", serán atendidos hasta su conclusión por el Instituto de Salud del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad -de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

VICEPRESIDENTE

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

SECRETARIOS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

Toluca de Lerdo, México a 26 de marzo de 2020.

DIPUTADO JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Benigno Martínez García, en representación del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la educación dota a las personas de los conocimientos y las competencias necesarias para quebrar el ciclo de la pobreza y crear nuevas oportunidades vitales.¹

La educación es un derecho que se encuentra protegido por diversos instrumentos jurídicos internacionales que México ha suscrito, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual establece en su artículo 26 que, "Toda persona tiene derecho a la educación y que la misma tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales."

Sin embargo, hasta antes del inicio de la presente administración pública federal, se tenía registro de que 4.8 millones de niñas, niños y adolescentes, de entre 3 y 17 años, no asistían a la escuela, siendo las tasas más altas de inasistencia las del preescolar y la educación media superior.²

En razón de ello y derivado del firme compromiso adquirido por nuestro presidente de la república para mejorar la educación que se imparte en México y con ello coadyubar a consolidar la cuarta transformación de la vida pública nacional, el pasado 15 de mayo del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual instauró un nuevo marco legal del sistema educativo en nuestro país.

Con dicho decreto se estableció entre otros puntos, el garantizar la educación desde el nivel inicial hasta el superior, siendo esta, de manera obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita, laica y de excelencia, basada en un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y respeto irrestricto de la dignidad de las personas. Otorgando además nuevas bases constitucionales al desarrollo científico, tecnológico y de innovación nacional.

Asimismo, se revalorizó y dignificó a nuestros maestros, reconociéndolos como agentes de cambio e incluyéndolos en toda decisión de mejora a la educación, haciendo a un lado la evaluación punitiva, pues no debía de ser persecutoria, represiva, y utilizada como un instrumento para castigar o sancionar a las y los maestros; por ello se desvinculó a la evaluación de cualquier proceso relativo a su permanencia en el empleo.

De igual forma se estableció el que el Estado debe de garantizar que los materiales, la infraestructura y su mantenimiento sean adecuados para contribuir a los fines de la educación.

En virtud de ello, resulta necesario actualizar y armonizar nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con las bases establecidas en la ley fundamental de los mexicanos en materia educativa.

¹ La UNESCO y la educación: toda persona tiene derecho a la educación; disponible en la página web. - https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000212715_spa

² INEE Informe 2019. La educación obligatoria en México; disponible en la página web.- <https://www.inee.edu.mx/-informe-2019-la-educacion-obligatoria-en-mexico/>.

Lo anterior toma relevancia si consideramos que, en el Estado de México el rezago educativo en la población de 15 años o más que no concluyó la educación básica obligatoria, fue de 29.6% por ciento en 2015. Y que en promedio 8 de cada 10 niñas y niños de 6° de primaria no alcanzan los logros esperados en las áreas de lenguaje y comunicación.

En el Grupo Parlamentario de morena consideramos que la educación que se imparta en nuestra entidad mexiquense, deba servir para promover el aprendizaje de calidad, la justicia, la equidad, el desarrollo y el crecimiento económico, así como la formación de ciudadanos comprometidos con el cambio y con la transformación de México.

Cabe señalar que, la presente propuesta coadyuvara a dar cumplimiento al Objetivo 4 de los Objetivos de la Agenda 2030, mismo que establece el “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”, y el cual se encuentra ligado al objetivo 1.3 del Pilar

Social del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, el cual mandata el garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera suficientemente fundamentada y motivada la presente la iniciativa que se trae ante este pleno, con el objetivo de asumir la responsabilidad política, histórica y ciudadana de apoyar el crecimiento y desarrollo educativo de nuestra niñez y juventud mexiquense.

ATENTAMENTE

DIP. BENIGNO MARTINEZ GARCIA

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 5.- . . .

. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, especial, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforma la educación básica, que junto a la media superior y superior serán obligatorias.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Por lo que en conjunto con las autoridades federales el gobierno de la entidad establecerá políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale.

Asimismo, proporcionará los medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste será de excelencia, pertinente, pública, universal, inclusiva, equitativa, integral, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje

Para asegurar la pertinencia de la educación que cubre este derecho, el Estado realizará y fomentará la Investigación de la Educación, que brindará el conocimiento requerido como insumo para el diseño, desarrollo y evaluación de la política educativa pública.

Todos los programas educativos que implemente el ejecutivo, tendrá como base estudios diagnósticos de la realidad que pretenden impactar y serán objeto de evaluación de forma permanente, cuyos resultados, además de ser públicos, determinarán su eficiencia, pertinencia y por lo tanto su continuidad operativa y presupuestal.

El Estado realizará las acciones requeridas a fin de garantizar escuelas públicas seguras, con equipamiento e infraestructura suficiente y necesaria para su correcto funcionamiento y mantenimiento, de todos los niveles y modalidades.

Con especial atención de las necesidades materiales y académicas de las escuelas multigrado, las telesecundarias, los telebachilleratos comunitarios y los bachilleratos tecnológicos.

La educación en el Estado **cumplirá** estrictamente las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, y demás disposiciones en la materia.

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; se encontrará dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. Tendrá por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Especial atención tendrá en el cumplimiento de la función social del servicio que ofrece a la población de nuestra entidad. Función social originaria, caracterizada por el compromiso social y la producción del conocimiento.**

Además de impartir la educación básica, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos, modalidades y niveles educativos incluyendo la educación **especial, educación física, artística**, superior e indígena considerados necesarios para el desarrollo de la nación; favorecerá políticas públicas para erradicar el analfabetismo en la Entidad. El sistema educativo del Estado contará, **también**, con escuelas rurales, de artes y oficios, de agricultura, educación indígena y educación para adultos. **Se considerarán las diferentes modalidades para la educación básica y media superior, incluyendo la secundaria técnica, la telesecundaria, el telebachillerato comunitario y el bachillerato indígena, con la finalidad de atender los diversos contextos sociales y económicos de la entidad, a fin de favorecer la formación de las personas ubicadas en aquellas regiones más desprotegidas.**

Las juventudes especialmente las que viven en discriminación, marginación, pobreza y falta de oportunidades recibirán orientación y apoyo para abatir el rezago en materia de educación, implementado políticas públicas con perspectiva transversal de juventud.

En apoyo a la educación a lo largo de toda la vida de las personas, el Estado creará la Universidad de la vida, evitando centralizar sus servicios.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas.

Se fomentará la participación y asistencia de los docentes a actividades culturales de todo tipo, para fortalecer su formación e impactar en las posibilidades de aprendizaje de los alumnos.

El Estado Integrará y favorecerá el desarrollo del sistema estatal de formación, capacitación y superación profesional docente, considerando y fortaleciendo la especificidad de las funciones sustantivas de cada institución.

Todo el personal docente que labore en el Sistema Educativo Estatal será reconocido salarialmente con base en un catálogo homologado con la federación, y siempre actualizado, de plazas y funciones efectivamente desempeñadas. No se obligará a ningún docente a realizar actividades ajenas a su labor pedagógica, incluidas las actividades políticas a favor de algún partido.

Todas las instituciones educativas del Estado y privadas ubicadas en la entidad mantendrán constante comunicación para la valoración y mejora del servicio que se oferta a la población. Se revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico, en general, para lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia.

Se realizarán las acciones requeridas y pertinentes para favorecer la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo desde la educación inicial hasta la educación superior.

La designación y asignación de personal docente, y administrativo a las escuelas se realizará al inicio de cada ciclo escolar o semestre a fin de favorecer el derecho de aprender de los estudiantes.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I a IX ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo a los ____ días del mes de marzo del año de dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México a 26 de marzo de 2020.

**DIPUTADO JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputada **María del Rosario Elizalde Vázquez**, presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal, **Diputada Marta Ma. del Carmen Delgado Hernández**, secretaria de la Comisión, **Diputadas Claudia González Cerón, Anais Miriam Burgos Hernández, Nancy Nápoles Pacheco, Beatriz García Villegas, Juliana Felipa Arias Calderón** y Diputado **Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez**, miembros de la Comisión y con fundamento en los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el artículo 38, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, la **Iniciativa que expide la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México; se reforman los artículos 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, así como 69 F, 69 G y 69 J del Código Financiero del Estado de México, y se deroga el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México** con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Turismo en los últimos años ha presentado una expansión continua y una diversificación importante, es uno de los sectores fundamentales para el crecimiento económico mundial pues su dinamismo permite la creación de empleos y empresas, el aumento en los ingresos de exportación e infraestructura en los destinos turísticos.

El Consejo Mundial de Viajes y Turismo (WTTC) indica que el sector Turístico genera el 10.4% del Producto Interno Bruto (PIB) mundial y 319 millones de empleos en todo el mundo, en los últimos cinco años el sector ha generado 1 de cada 5 nuevos empleos.³

El turismo es una de las categorías del comercio internacional de servicios, por lo que la Organización Mundial del Turismo (OMT) identifica a esta actividad como la tercera mayor categoría de exportaciones del mundo, después de los productos químicos y los combustibles, y por delante de la automoción y de los productos agroalimentarios. Los ingresos que se generaron en 2018 de exportación del turismo internacional aumentaron en 121.000 millones de dólares.⁴

El turismo internacional muestra que los 10 destinos turísticos principales concentran el 40% de las llegadas mundiales, dentro de los cuales, se encuentra México en la 7ª posición y, con relación a la clasificación de las Américas, América del Norte lideró el crecimiento concentrando 144 millones de llegadas, con resultados sólidos continuados en México y positivos en los Estados Unidos.⁵

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó que: en 2018 el Producto Interno Bruto Turístico de México tuvo una participación estimada de 8.7% en la economía nacional (con un PIB de 22,191,164 millones de pesos) y durante el segundo trimestre de 2019, el Indicador Trimestral del PIB Turístico aumentó un 0.3% y el del Consumo Turístico Interior presentó un crecimiento de 0.7% en términos reales frente al mismo trimestre del 2018⁶. Por otra parte, reporto que las actividades relacionadas con el turismo generaron aproximadamente 2.3 millones de puestos de trabajo ocupados remunerados (2.1% más que en 2017), lo que representó el 6% del total de ocupaciones remuneradas en el país. Y que el Consumo Turístico Interior en millones de pesos constantes observó una variación anual de crecimiento del 3.2% en 2018.⁷

De igual forma la Secretaría de Turismo Federal señala que durante el periodo Enero - Noviembre 2019 para México:

³ Disponible en: <https://www.wttc.org/>

⁴ Disponible en: OMT-UNWTO <https://www.e-unwto.org/doi/pdf/10.18111/9789284421237>

⁵ Disponible en: OMT-UNWTO <https://www.e-unwto.org/doi/pdf/10.18111/9789284421237>

⁶ Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/itat/itat2019_11.pdf

⁷ Disponible en: INEGI <https://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/ProductoDestacado3.aspx>

- La llegada de turistas internacionales fue de 40.3 millones, superior en 3.2 millones de turistas al observado en el periodo enero-noviembre de 2018 y equivalente a un incremento del 8.7%.
- El ingreso de divisas por concepto de viajeros internacionales ascendió a 22 mil 82 millones de dólares, lo que representó un incremento de 10% con respecto al lapso enero-noviembre de 2018.
- La balanza por concepto de viajeros internacionales registró un superávit de 13 mil 185 millones de dólares, nivel superior en 31.9% al observado en el periodo enero-noviembre de 2018.⁸

En nuestra Entidad durante el 2018 se obtuvo una derrama económica por visitantes de 22 millones 904 mil pesos con una afluencia turística de 4 millones 600 mil visitantes⁹ y en el periodo 2019 el Turismo generó una derrama económica de 20 mil 507 millones de pesos, gracias a sus 16 millones 500 mil visitantes¹⁰

El valor económico que representa el turismo en nuestro país y en el mundo, lo hacen una herramienta para impulsar el cumplimiento de la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, es así que el turismo tiene un papel primordial en los objetivos: 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas; 8 Trabajo decente y crecimiento económico, específicamente en la meta 8.9 que plantea “elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales”; 12 Producción y consumo responsables, elaborar y aplicar instrumentos para vigilar los efectos en el desarrollo sostenible, a fin de lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales. Sin perder de vista que el turismo puede contribuir, de manera directa e indirecta, en el logro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Además, en materia turística la Estrategia Nacional de Turismo 2019-2024¹¹ plantea cinco estrategias específicas:

- Consolidar la integración y el desarrollo regional del sureste mexicano, a partir de proyectos de infraestructura de alto impacto;
- Regionalizar destinos con vocación turística en macro regiones que generen un mayor equilibrio;
- Aumentar el gasto para ser los mejores, más que los primeros;
- Conciliar el crecimiento económico con el social, es decir, el turismo como herramienta de integración y reconciliación social que genere condiciones de bienestar para los mexicanos que viven en los destinos y que por muchos años han sido ignorados; y
- Diversificar los mercados para comercializar y posicionar nuestros destinos y productos turísticos.

El turismo en el espectro nacional tendrá un funcionamiento diferente, “No dejar a nadie atrás, No dejar a nadie fuera” es un lineamiento que se retoma con la intención de erradicar la exclusión que se ha presentado durante el crecimiento del sector turístico pues se ha concentrado la riqueza en unas cuantas manos y generando que paraísos de desarrollo turístico coexistan con infiernos de marginación¹².

El Plan de Desarrollo del Estado de México tiene como objetivo desarrollar el turismo en todas sus variantes y retoma los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la materia. Destacan las estrategias para consolidar y vincular las diferentes áreas gubernamentales que participan en el crecimiento y desarrollo económico; los programas orientados a generar canales de participación social, académica, y del sector privado, que mejoren la productividad, impulsen la innovación y fortalezcan la competitividad. Y se plantea ampliar la infraestructura y mejorar las ventajas de la Entidad como centro logístico, para aprovechar el potencial turístico del patrimonio mexiquense¹³.

Nuestra Entidad se conforma por 125 municipios, de los cuales: 9 cuentan con la denominación de “Pueblos Mágicos”, 22 con la denominación de “Pueblos con Encanto” y 4 sitios declarados Patrimonio de la Humanidad¹⁴; cuenta con una oferta cultural única, enriquecida por los pueblos indígenas: mazahua, otomí,

⁸ Disponible en: [https://www.datatur.sectur.gob.mx/RAT/RAT-2019-11\(ES\).pdf](https://www.datatur.sectur.gob.mx/RAT/RAT-2019-11(ES).pdf)

⁹ Disponible en: <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/informe-gobierno/1er-Informe-EDOMEX-2018.pdf>

¹⁰ Disponible en: <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/informe-gobierno/2o-informe-2019.pdf>

¹¹ Disponible en: <https://www.gob.mx/sectur/prensa/estrategia-nacional-de-turismo-2019-2024-tendra-un-sentido-democratico-miguel-torruco>

¹² Disponible en: <http://amdetur.org.mx/wp-content/uploads/2019/02/Presentaci%C3%B3n-Estrategia-Nacional-de-Turismo-21.02.19-FINAL-comprimido.pdf>

¹³ Disponible en: <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/informe-gobierno/1er-Informe-EDOMEX-2018.pdf>

¹⁴ Disponible en: <http://turismo.edomex.gob.mx/atractivos>

nahua, matlatzinca, tlahuica y migrantes de otras entidades del país. Parte del patrimonio cultural de nuestro Estado se ve reflejado en las artesanías mexiquenses, elaboradas por hombres y mujeres extraordinarios, que imprimen en ellas su cosmovisión del entorno y de sus vidas cotidianas.

La actividad turística permite difundir y explotar el patrimonio cultural, las tradiciones, las fiestas y la gastronomía de la Entidad, por tanto, contribuye a que estas diferentes expresiones se conserven, se admiren y reproduzcan, contribuyendo a la economía de las familias mexiquenses. Pero no debe quedar solo ahí, el patrimonio cultural de la entidad, sus recursos naturales, las artesanías y las comunidades anfitrionas deben ser preservadas y protegidas por el Estado, con un enfoque sostenible.

De esta manera, es relevante, proteger la actividad artesanal que genera sustento para miles de familias a lo largo de la historia en nuestro país, de acuerdo con los informes de gobierno en nuestro Estado las artesanías generaron 19 millones 992 mil 913 pesos¹⁵ en el año 2018 y en 2019 11 millones 673 mil pesos¹⁶, las artesanas y artesanos mexiquenses son artistas que representan nuestra identidad, la grandeza de las culturas originarias, autores de piezas únicas, leales defensores de su conocimiento, tradiciones y costumbres, pero también han sido un sector marginado durante años, muchos de ellos viven en condiciones precarias y subsisten de lo poco que venden, ante esto y considerando el objetivo de la Agenda 2030, debemos combatir la pobreza y garantizar a las artesanas y artesanos una vida digna.

Una vez concluidos los foros que se realizaron por la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal en los que participaron las y los artesanos, los prestadores de servicios turísticos, los servidores públicos y empresarios en el sector turístico, nos dimos cuenta de las condiciones en la que se desarrolla el turismo en nuestra entidad y del potencial de nuestros recursos naturales y culturales con los que contamos.

Por lo que entendemos el turismo es una actividad vital para el territorio mexiquense y con lo previsto en el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México no cuenta con los aspectos que transtocan al turismo y sector artesanal, por lo que derivado de los foros se vio la necesidad de cambiar la forma de operar y de impulsar el turismo y las artesanías, por lo que se creo la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México con el objeto de regular las actividades turísticas y artesanales, para potencializar ambos sectores, valorar los atractivos naturales, culturales y fortalecer de manera general la estructura empresarial de los destinos por medio de los empresarios turísticos, artesanas y artesanos con el fin de posicionar a la Entidad mexiquense bajo un enfoque de competitividad y sostenibilidad a nivel nacional e internacional.

Por lo anterior se busca garantizar una organización efectiva y eficaz para el sector turístico, planteando soluciones a problemáticas presentes, así como la promoción y difusión de la actividad turística que se desarrolla en la Entidad.

Esta Ley representa el esfuerzo y la participación de las artesanas y artesanos para contar con el respaldo del Estado y sobre todo de proteger sus artesanías. Las propuestas que el sector artesanal emitió en los foros se consideraron en su mayoría, observando la viabilidad y congruencia para con las funciones de la Secretaría de Turismo del Estado, los Municipios y demás entes relacionados con el sector.

Siendo uno de los objetivos de la ley, dignificar la figura de las y los artesanos mexiquenses, proteger sus creaciones e impulsar su desarrollo real, por lo que se promueve una sinergia adecuada entre los diferentes niveles de gobierno. Asimismo, en el espectro de la actividad turística se busca la regulación de esta y se reconoce en el mismo nivel de importancia para la Entidad a las actividades turística y artesanal.

La Ley plantea la Filosofía transversal del Turismo Sostenible y Accesible que deberá permear en cada una de las formas de hacer turismo en el Estado, con la finalidad de que todos los actores involucrados en el sector emprendan acciones de sostenibilidad y de accesibilidad que hagan posible el turismo para todos.

Se reconocen las diferentes formas de hacer turismo en el Estado, de acuerdo con sus características naturales, sociales y potencialidades, que se han observado en el territorio, y aunado a esto, se reconoce la figura del excursionista, turista, viajero y visitante, que atiende a las diferentes actividades que realizan en la Entidad, con la finalidad de identificarlos claramente en las estadísticas que habrán de desprenderse del monitoreo que haga la Secretaría.

¹⁵ Disponible en: <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/informe-gobierno/1er-Informe-EDOMEX-2018.pdf>

¹⁶ Disponible en: <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/informe-gobierno/2o-informe-2019.pdf>

Se crea el Consejo Consultivo de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México como órgano de participación interinstitucional y ciudadana, plural, colegiado y con paridad de género; de consulta, asesoría y opinión técnica de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación y análisis de las políticas y programas entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, el sector privado, social y académico, para lograr el desarrollo sostenible de las actividades turística y artesanal en la Entidad.

También se crean los Concejos Consultivos Municipales de Turismo Sostenible y Artesanal. Uno de los objetivos principales del Consejo Estatal y los Concejos Municipales es fortalecer la participación de las y los artesanos, los prestadores de servicios turísticos y empresarios en la planeación y ejecución de la política turística y artesanal Estatal y municipal. De esta manera, se reafirma la cercanía y compromiso que tienen los municipios con la ciudadanía.

Se establece la creación del Atlas Turístico y Artesanal del Estado de México, del Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal del Estado de México, del Catálogo Artesanal Mexiquense, los Catálogos Artesanales Municipales y los Registros de Turismo Sostenible con la finalidad de fortalecer las estadísticas de la actividad en la Entidad, de concentrar la estadística e información relativa al sector que emiten otros organismos y entidades federales e internacionales, de establecer un sistema sólido de información y difusión de la investigación que realiza el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México y el sector académico en materia turística y artesanal, a través del uso de las tecnologías de información y comunicación, llevando a nuestra entidad a la vanguardia e innovación que el mundo actual exige.

Se fortalece la Promoción y Fomento al Turismo Sostenible y de la Actividad Artesanal a través de la creación del Fondo Estatal Turístico Sostenible y de Desarrollo Artesanal, el cual, será destinado a: el Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo Turístico, y el Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo Artesanal.

De igual forma se establece la capacitación y profesionalización de ambas actividades, principalmente se señalan las atribuciones que en este rubro ejercerá la Secretaría, así como los derechos y obligaciones de prestadores de servicios turísticos, artesanas y artesanos.

Se crearon las Casas Artesanales Municipales para fortalecer dicha actividad ya que es necesario que se comprenda que ésta es inherente al Turismo y que contribuye también al desarrollo económico de las familias mexiquenses y la Entidad, por lo que no debe excluirse y seguir marginada.

Finalmente, con esta Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México se busca armonizar el marco normativo en materia turística y regular el desarrollo artesanal, en todas sus formas que conlleve al desarrollo de comunidades y garantice los derechos de la población, de los trabajadores del sector, de los empresarios y de las artesanas y artesanos.

Es por lo anterior que, respetuosamente, ponemos a consideración de esta H. Soberanía la presente **Iniciativa de Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México** para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

**MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
DIPUTADA PRESENTANTE**

Diputad@s miembros de la comisión como presentantes

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ**

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

**DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ
YÁNEZ**

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Primero.- Se expide la Ley e Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México.

LEY DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Título Primero

Capítulo Único

De las Disposiciones Generales y Definiciones

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia en el Estado de México en materia turística y desarrollo artesanal, corresponde su aplicación al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo, y a los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se consideran las actividades turística y artesanal como prioritarias para el desarrollo cultural, social y económico sostenido, inclusivo y sostenible del Estado y de sus municipios, así como generadoras de empleo, que preservan, conservan y promueven la cultura, historia, naturaleza y los productos locales.

Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, apoyarán a la Secretaría de Turismo en la aplicación de esta Ley, de los reglamentos, acuerdos y programas que de ella se deriven.

Lo no previsto en este ordenamiento serán de aplicación supletoria, la Ley General de Turismo, su Reglamento y la Ley Federal de Protección al Consumidor y su Reglamento.

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto:

- I. Establecer una coordinación con el Ejecutivo Federal, los municipios y otras entidades federativas e instituciones del sector social y privado nacionales y extranjeros;
- II. Establecer las bases para la política, planeación, programación, evaluación, protección, promoción, fomento, desarrollo y regulación en la actividad turística y artesanal en el Estado, bajo los criterios de beneficio social, sostenibilidad, competitividad y desarrollo considerando lo establecido en el Plan de Desarrollo Estatal y el Programa Estatal de Turismo Sostenible;
- III. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, preservando y conservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos productos turísticos y artesanales, en apego al marco jurídico vigente;
- IV. Formular las reglas, lineamientos y procedimientos para crear el ordenamiento sostenible que regule la actividad turística y artesanal en el Estado;
- V. Establecer las normas para la integración y operación del Registro Estatal, del Atlas, del Observatorio, del Registro Estatal de Artesanas y Artesanos, el Catálogo Mexiquense y los Catálogos Municipales;
- VI. Plantear las bases para la elaboración de planes, programas y reglamentos en materia turística y artesanal a nivel municipal;
- VII. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todos los mexicanos al descanso y recreación mediante esta actividad;
- VIII. Facilitar a las personas en situación de discapacidad y personas adultas mayores, la infraestructura necesaria para el acceso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística y artesanal, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;
- IX. Salvaguardar la igualdad y equidad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo sostenible y desarrollo artesanal;

- X.** Establecer las bases para la planeación y el desarrollo de la oferta, equipamiento e infraestructura básica turística y artesanal;
- XI.** Establecer las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades que, de manera coordinada, ejercerán el Ejecutivo Estatal y Municipal, en dicha Zonas;
- XII.** Promover los incentivos y esquemas necesarios para impulsar la calidad, competitividad, modernización y certificación de los servicios turísticos y artesanales en el Estado;
- XIII.** Fomentar la inversión pública, privada y social, nacional y extranjera, para el desarrollo de las actividades turística y artesanal del Estado;
- XIV.** Desarrollar acciones para diversificar la actividad turística y artesanal, todas las modalidades se considerarán como un factor de desarrollo local integrador, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades;
- XV.** Establecer los lineamientos para la promoción local, nacional e internacional de las actividades turística y artesanal de la Entidad;
- XVI.** Establecer los lineamientos para la promoción turística y artesanal de la Entidad a nivel local, nacional e internacional;
- XVII.** Crear las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones;
- XVIII.** Impulsar los proyectos de fomento turístico y artesanal a nivel municipal, regional y estatal que generen la creación y conservación del empleo, con el fin de coadyuvar en la eliminación de monopolios y prácticas monopólicas conforme a la legislación correspondiente;
- XIX.** Fomentar y promover la cultura turística y artesanal entre los habitantes de los municipios, a través del reconocimiento de los destinos turísticos y artesanales de sus localidades, y de la capacitación sobre el trato al turista, visitante y excursionista;
- XX.** Fomentar y promover la cultura turística y artesanal entre los habitantes del municipio, los prestadores de servicios turísticos, las y los artesanos y los servidores públicos;
- XXI.** Promover a través de los municipios la preservación, conservación y rehabilitación del patrimonio arquitectónico, histórico, gastronómico y artesanal ante organismos nacionales y extranjeros;
- XXII.** Salvaguardar el estudio de la historia, las expresiones culturales y las técnicas empleadas en la actividad artesanal de las diversas regiones del Estado; y
- XXIII.** Valorar, apreciar y reconocer a las y los artesanos y la artesanía como elementos de la cultura e identidad mexicana.

Artículo 3. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas: las acciones que pretenden establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes;

II. Actividades Turísticas: las que realizan las personas para que puedan acontecer hechos de carácter turístico-recreacional.;

III. Artesanía: el objeto o producto de identidad cultural derivado de una cosmovisión comunitaria, hecho por procesos manuales continuos individuales, familiares o colectivos, auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran ciertas tareas. La materia prima básica transformada generalmente es obtenida en la región en donde habita la artesana o artesano. Con la finalidad de transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, duraderos o efímeros, su función original está determinada en el nivel social y cultural; en este sentido, puede destinarse para el uso doméstico, ceremonial, de ornato, de vestimenta, o bien, como herramienta de trabajo;

IV. Artesana o artesano: la persona cuyas habilidades naturales y dominio técnico de un oficio provienen de un conocimiento tradicional y transmitido de generación en generación, prácticos o teóricos, que elaboran bienes u objetos de artesanía pertenecientes a una cosmovisión comunitaria;

V. Atlas: el Atlas Turístico y Artesanal del Estado de México que es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que por sus características y valores puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo turístico y artesanal de la Entidad;

VI. Atractivo Turístico: a aquellos bienes tangibles e intangibles que posee actualmente el Estado y que constituyen la principal atracción al visitante, así como aquellos que determine la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones;

VII. Catálogo Mexiquense: el Catálogo Artesanal Mexiquense que es el inventario gráfico y técnico de artesanías, avalado por la Secretaría, engloba a los Catálogos Artesanales Municipales;

VIII. Catálogo Municipal: el Catálogo Artesanal Municipal que es el inventario gráfico y técnico de las artesanías de cada región de la Entidad, elaborado por la Dirección de Turismo Municipal y que contiene: el nombre de la artesanía, el lugar de origen, el autor, la técnica de elaboración, la materia prima y/o materiales utilizados, el tiempo de elaboración y, en su caso, el grupo étnico representativo;

IX. Circuito: Recorrido que agrupa diversos puntos localizados en una zona o región turística del Estado, que cuenta con atractivos, servicios y productos turísticos y artesanales;

X. Concejo Municipal: El Concejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal;

XI. Conciencia Turística Sostenible: el conjunto de actitudes y comportamientos de los habitantes de un lugar turístico y de los actores involucrados en las actividades turística y artesanal que coadyuvan en la conservación, preservación y regeneración de los atractivos turísticos de la Entidad;

XII. Consejo: El Consejo Consultivo de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México;

XIII. Corredor Turístico: Son las vías de interconexión entre las zonas, áreas, complejos, centros, conjuntos, atractivos turísticos y los puertos de entrada del turismo receptivo y las plazas emisoras del turismo interno, con una longitud determinada, integrado por rutas y/o circuitos; y avalado por la Secretaría;

XIV. Cultura Turística: Es el conjunto de conocimientos, valores y actitudes que fortalecen la identidad de los habitantes del destino turístico, fomentan el buen trato al turista nacional o extranjero, promueven la protección del patrimonio en todas sus expresiones, reconoce al turismo como mecanismo de desarrollo sostenible de la Entidad y fomenta la participación conjunta del sector público y privado, con la finalidad de alcanzar el desarrollo sostenible del turismo;

XV. Destino Turístico: Es la unidad geográfica básica integrada por una agrupación de productos, servicios turísticos y artesanales, de actividades y experiencias, en la cadena de valor del turismo. Utilizada para la elaboración de las estadísticas del turismo, que pueden dividirse en zonas que representan regiones turísticas homogéneas, administrativas del gobierno mexiquense, municipios o comunidades del Estado;

XVI. Ejecutivo: El Poder Ejecutivo del Estado;

XVII. Empresas de la Actividad Artesanal: Personas jurídicas colectivas compuestas por familias y grupos de personas dedicadas a la producción y comercialización de productos artesanales;

XVIII. Empresas Turísticas: Las personas jurídicas colectivas dedicadas a la producción y comercialización de servicios turísticos;

XIX. Estado: El Estado de México;

XX. Excursionista: el visitante interno, receptor o emisor y clasificado como turista que no pernocta;

XXI. Exposiciones: Son muestras o exhibiciones públicas que organizan profesionalmente empresas, asociaciones o individuos, así como el gobierno, y cuya finalidad es la venta de productos o servicios de un sector determinado de la economía;

XXII. Feria: Es un evento económico, social o cultural que puede estar establecido o ser temporal, y que puede tener lugar en sede fija o desarrollarse de forma itinerante. En un sentido general una feria forma parte de una estrategia comercial y/o festiva de un sector determinado para la venta de artículos variados y atracciones, que de alguna manera es una exposición de la realidad del mismo. Suelen estar dedicadas a un tema específico o tener un propósito común;

XXIII. Fondo: el Fondo Estatal Turístico Sostenible y de Desarrollo Artesanal;

XXIV. Guía de turistas: Es la persona física que proporciona al turista nacional o extranjero orientación e información profesional en el idioma de su elección, sobre el patrimonio turístico, cultural, natural y de atractivos turísticos, así como servicios de asistencia; el cual puede prestar sus servicios bajo la modalidad de guía general o guía especializado en un tema, localidad o actividad específica; de carácter cultural y natural, reconocido por las autoridades competentes;

XXV. IIFAEM: El Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México;

XXVI. Ley: la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México;

XXVII. Ley General: la Ley General de Turismo;

XXVIII. Manualidad: el objeto o producto resultante de un proceso de transformación manual o semi industrializado, a partir de una materia prima procesada o prefabricada. Tanto las técnicas como la misma actividad no tienen una identidad de tradición cultural comunitaria, adolece de valores simbólicos e ideológicos y se pierden en el tiempo, tornándose en una labor temporal marcada por las modas y practicada a nivel individual o familiar, su estética se basa en la creatividad, en el dominio de la transformación técnica y la ornamentación;

XXIX. Observatorio: el Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal del Estado de México que es un sistema digital y público que recopila, monitorea, genera, procesa, analiza, vigila, mide y difunde información pertinente, confiable, actualizada y continua, acerca del turismo y de la actividad artesanal mexiquense;

XXX. Oferta Artesanal: las artesanías contenidas en el Catálogo Artesanal Mexiquense que se ofrecen para su venta a los excursionistas, turistas y visitantes;

XXXI. Oferta Turística: el conjunto de bienes, servicios y productos turísticos culturales, históricos, naturales y recreativos que se ofrecen para ser utilizados por los excursionistas, turistas y visitantes dentro del Estado y que generan diversas formas de hacer turismo a fin de satisfacer su demanda;

XXXII. Ordenamiento Turístico del Territorio: Instrumento de la política turística estatal bajo un enfoque social, ambiental y territorial, en el cual, se puede conocer, promover e inducir el uso de suelo y las actividades productivas para lograr el aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos turísticos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;

XXXIII. Parador Turístico y Artesanal: el espacio físico estratégico ubicado en vialidades que por sus características facilitan la oferta de los productos artesanales y atractivos turísticos de la región;

XXXIV. Prestadores de Servicios Turísticos: las personas físicas o jurídicas colectivas que ofrezcan, proporcionen, o contraten con los visitantes, la prestación de los servicios a que se refiere la ley;

XXXV. Proceso Artesanal: el conjunto de actividades con dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio comunitario, que permite a las y los artesanos crear diferentes artesanías;

XXXVI. Producto turístico: la combinación de elementos materiales e inmateriales, como los recursos naturales, culturales y antrópicos, así como los atractivos turísticos, las instalaciones, los servicios y las actividades en torno a un elemento específico de interés, que representa la esencia de un destino y genera una experiencia turística integral, con elementos emocionales para los excursionistas, turistas y visitantes;

XXXVII. Programa: el Programa Estatal de Turismo Sostenible;

XXXVIII. Programa Artesanal: el Programa Estatal de Desarrollo Artesanal;

XXXIX. Programa Municipal: el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal;

XL. Programa de Ordenamiento: al Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio Estatal;

XLI. Región Turística: el espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más municipios y contener atractivos o destinos turísticos;

- XLII.** Registro Estatal de Artesanas y Artesanos: el padrón digital y público que contiene a las artesanas y artesanos de los registros municipales de la Entidad, elaborado por la Secretaría;
- XLIII.** Registro Estatal: el Registro Estatal de Turismo Sostenible que es un sistema digital y público, que integra los Registros Municipales de Turismo, y permite contar con una base de datos de todos los prestadores de servicios turísticos activos de la Entidad;
- XLIV.** Registro Municipal de Artesanas y Artesanos: el padrón digital y público que contiene a las artesanas y artesanos de un municipio, elaborado por la Dirección de Turismo y que conforman al Registro Estatal de Artesanas y Artesanos;
- XLV.** Registro Municipal: El Registro Municipal de Turismo Sostenible que es un sistema digital y público, generado por la Dirección de Turismo Municipal, que contiene el registro de todos los prestadores de servicios turísticos que efectúan operaciones en el territorio municipal;
- XLVI.** Ruta Gastronómica: el recorrido con un origen, una dimensión territorial, y configuración estructural específica que contiene los destinos gastronómicos de la Entidad;
- XLVII.** Secretaría: la Secretaría de Turismo del Estado de México;
- XLVIII.** Secretaría Federal: la Secretaría de Turismo;
- XLIX.** Sector Artesanal: Grupo de personas que desarrollan la actividad artesanal, integrada por artesanas, artesanos, unidades de producción, sociedades de artesanos y de las formas tradicionales de organización de las comunidades que realizan esta actividad;
- L.** Sector Turístico: El conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales que por su naturaleza y en función de sus objetivos atienden actividades turísticas que aportan y generan un desarrollo sostenible del territorio;
- LI.** Servicios Turísticos: Son las actividades comerciales que ofrecen los prestadores de servicios turísticos destinadas a satisfacer las necesidades de los turistas;
- LII.** Taller artesanal: Es el espacio físico donde un artesano o un grupo de éstos elaboran sus productos, considerado como una unidad económica;
- LIII.** Turismo: las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, y otros motivos no relacionados con el ejercicio de una actividad remunerada en el lugar visitado, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Estado;
- LIV.** Turismo Sostenible: Es la filosofía transversal aplicable a todas las formas de hacer turismo en el Estado;

El turismo sostenible debe:

- a) Dar un uso óptimo a los recursos ambientales, que son un elemento fundamental del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la biodiversidad;
- b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar su patrimonio cultural, y contribuir al entendimiento y la convivencia intercultural;
- c) Asegurar el desarrollo de actividades económicas viables a largo plazo, que reporten a todos los actores beneficios socioeconómicos bien distribuidos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y digno, obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas y que contribuyan a la reducción de la pobreza;

LV. Turista: La persona que viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y su viaje incluye la pernocta en el lugar de destino, y utiliza alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;

LVI. Visitante: Es toda persona que se desplaza a un lugar distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a doce meses, y cuya finalidad principal del viaje no es la de ejercer una actividad que se remunere en el lugar o destino visitado; y

LVII. Zonas de Desarrollo: Las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable son aquellas fracciones del territorio Estatal, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que solicitara el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a la Secretaría Federal.

Artículo 4. Los servicios turísticos que se ofrezcan en el Estado serán conforme a las disposiciones de la presente Ley y de la Ley General.

Título Segundo

De la Concurrencia y Coordinación de Autoridades

Capítulo I

De las Dependencias Concurrentes en Materia Turística

Artículo 5. En aquellos casos en que, para la debida atención de un asunto, por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar a la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones.

I. Coordinarse con la Secretaría General de Gobierno en:

- a) Garantizar la tranquilidad de los turistas en un ambiente de seguridad y paz social; y
- b) La aplicación de políticas de protección civil en materia turística.

II. Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, medidas que incrementen la seguridad e integridad física de los excursionistas, turistas y visitantes durante su permanencia en el Estado;

III. Coadyuvar con la Secretaría de Salud en el cumplimiento de las normas sanitarias por parte de los prestadores de servicios turísticos;

IV. Colaborar con la Secretaría de Trabajo, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico y artesanal, así como en la capacitación y profesionalización de las actividades turística y artesanal, incluyendo a las personas en situación de discapacidad, adultas mayores y de comunidades indígenas;

V. Promover y fomentar con la Secretaría de Educación, la Secretaría de Cultura, el IIFAEM, la Universidad Autónoma del Estado de México y demás instituciones académicas de nivel medio superior y superior la investigación, enseñanza, cultura, capacitación y certificación en el ámbito turístico y artesanal de acuerdo con sus atribuciones;

VI. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones de planeación y gestión del ordenamiento turístico del territorio estatal;

VII. Participar con la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Comunicaciones en:

- a) La determinación de las necesidades de transporte terrestre que garanticen el acceso y la conexión a los destinos turísticos del Estado;
- b) Colaborar en la identificación de las necesidades de señalización en las vías estatales de acceso a las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable; y
- c) Impulsar programas para el mantenimiento y creación de infraestructura y equipamiento turístico.

VIII. Promover y fomentar con la Secretaría de Desarrollo Económico y demás dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal:

- a) La inversión de capitales nacionales y extranjeros en productos y proyectos de desarrollo turístico y artesanal;
- b) Las acciones tendientes a fortalecer y promover a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas y artesanales;

- c) La instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de los inversionistas y demás integrantes del sector turístico y artesanal, que permitan la expedita creación, apertura y operación de negocios y empresas en los destinos turísticos;
- d) Los proyectos de fomento turístico y artesanal a nivel municipal, regional y estatal para crear y conservar fuentes de empleo; y
- e) La eliminación de monopolios y prácticas monopólicas conforme a la legislación correspondiente, garantizando el comercio justo y la economía solidaria, así como la protección de la propiedad intelectual de las y los artesanos mexicanos.

IX. Promover y salvaguardar con la Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el patrimonio cultural del Estado, de acuerdo con el marco jurídico vigente;

X. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

- a) En la instrumentación de los programas y medidas para la preservación y regeneración de los recursos naturales, prevención de la contaminación, promoción del turismo de naturaleza, con enfoque sostenible de bajo impacto; y
- b) En la regulación del uso y aprovechamiento de la materia prima para la producción artesanal.

XI. Impulsar y promover con el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, la investigación, enseñanza y capacitación en proyectos de fomento turístico y artesanal de acuerdo con sus atribuciones;

XII. Proponer y en su caso, instrumentar en coordinación con la Secretaría de Finanzas, estímulos fiscales dirigidos a elevar la inversión y el empleo en el sector turístico; y

XII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Capítulo II

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 6. Corresponden a la Secretaría, además de las que señala el artículo 9º. de la Ley General, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, ordenar, clasificar, promover, fomentar, ejecutar, regular y evaluar la actividad turística sostenible y el desarrollo artesanal en el Estado;
- II. Contribuir con los municipios en el reconocimiento y desarrollo de su potencial turístico y artesanal;
- III. Establecer los lineamientos generales para la elaboración de los Programas Municipales de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, así como coordinar la existencia, congruencia y actualización de los mismos de acuerdo con la normatividad vigente;
- IV. Suscribir convenios con el sector público y privado para fomentar y desarrollar el turismo y la actividad artesanal en el Estado;
- V. Elaborar y ejecutar el Programa Estatal de Turismo Sostenible, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; con las políticas y los convenios internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Federal, en materia turística y artesanal, y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Elaborar el Decálogo del Visitante Responsable con base en los lineamientos internacionales, y en coordinación con los Concejos Municipales se encargará de su difusión;
- VII. Formular, evaluar y ejecutar los programas locales de ordenamiento turístico del territorio, con la participación que corresponda a los municipios respectivos;
- VIII. Promover y fomentar el desarrollo de destinos turísticos en regiones con vocación turística y artesanal, considerando los diseños urbanísticos y arquitectónicos de la zona, con un enfoque sostenible;
- IX. Fomentar la participación del estado y municipios en programas turísticos, eventos, ferias, festivales, convenciones, congresos y toda actividad turística y artesanal, a nivel nacional e internacional;
- X. Instrumentar las medidas conducentes y los medios necesarios para la correcta vinculación y colaboración entre los diferentes órdenes de gobierno en apoyo a los programas de desarrollo turístico y artesanal;
- XI. Instalar el Consejo Consultivo de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México;
- XII. Concertar con los sectores público, privado y social, las acciones tendientes a detonar y fomentar programas para el desarrollo de la actividad turística sostenible y artesanal;
- XIII. Proponer a la Secretaría Federal los proyectos de Declaratoria de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable para su aprobación;

- XIV.** Impulsar a través del Consejo la instrumentación de acciones de promoción y comercialización de actividades, destinos y productos turísticos y artesanales del Estado;
- XV.** Instrumentar la política de información y difusión en tiempo y forma de las convocatorias, apoyos, concursos y programas dirigidos a los sectores turístico y artesanal, bajo los principios de igualdad y equidad;
- XVI.** Proyectar e impulsar el desarrollo de la infraestructura turística sostenible y artesanal del Estado;
- XVII.** Promover e impulsar la creación de micro, pequeñas y medianas empresas turísticas y artesanales con un enfoque sostenible, así como a las que operen en el Estado;
- XVIII.** Diseñar, ejecutar y difundir los programas de investigación y estudios en materia turística y artesanal mexiquenses, en colaboración con las instancias académicas del Estado;
- XIX.** Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XX.** Brindar orientación y asistencia al excursionista, turista y visitante nacional y extranjero, y en su caso, aplicar los lineamientos de los programas de asistencia turística vigentes;
- XXI.** Coadyuvar en la solución de los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística y artesanal de los municipios;
- XXII.** Vigilar el cumplimiento de las acciones que garanticen la permanencia y el fortalecimiento de los denominados Pueblos Mágicos y Pueblos con Encanto del Estado;
- XXIII.** Regular y vigilar el arrendamiento turístico de servicios de hospedaje a través de plataformas digitales;
- XXIV.** Fortalecer el desarrollo y la permanencia de corredores turísticos en las diversas regiones del Estado;
- XXV.** Diseñar, elaborar, actualizar y publicar digitalmente, en coordinación con los Concejos Municipales, el Atlas, el Catálogo Mexiquense, el Observatorio, el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos, así como el Registro Estatal;
- XXVI.** Establecer módulos o casetas de información, así como la inclusión de mapas y quioscos interactivos e introducir las tecnologías de la información en materia turística sostenible y desarrollo artesanal, en los destinos turísticos;
- XXVII.** Establecer y mantener activo un módulo de quejas virtual en la página web de la Secretaría;

- XXVIII.** Implementar acciones enfocadas a colocar y homogeneizar la señalética, en idioma español e inglés, lenguas originarias de la región que se trate, y de inclusión, en los destinos turísticos;
- XXIX.** Agilizar los procesos de atención a la ciudadanía en materia turística y artesanal, mediante la implementación de plataformas digitales y uso de las tecnologías de la información, disminuyendo los trámites burocráticos;
- XXX.** Asesorar y capacitar a las y los artesanos mexiquenses en materia de propiedad intelectual y demás temas que fortalezcan su desarrollo y el desarrollo de los prestadores de servicios turísticos;
- XXXI.** Emitir opiniones a la Secretaría de Turismo Federal en la materia;
- XXXII.** Coordinar con las autoridades competentes, por medio de los convenios que se suscriban, la imposición de sanciones por las violaciones a esta Ley y a las disposiciones reglamentarias; y
- XXXIII.** Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Capítulo III

Del Consejo Consultivo de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México

Artículo 7. El Consejo Consultivo de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México es un órgano colegiado en el que participan funcionarios del sector público y representantes del sector social, el cual fungirá como una instancia de consulta directa de la Secretaría y otras dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo en materia turística y artesanal, con el objeto de hacer recomendaciones al respecto, propiciando la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, social y privado, cuya actuación incida directa o indirectamente en el turismo y el sector artesanal del estado, para la concertación de las políticas, planes y programas en ambas materias.

Artículo 8. El Consejo estará presidido por el titular del Ejecutivo Estatal y en su ausencia, por el titular de la Secretaría; estará integrado por los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal relacionados e involucrados en materia turística y artesanal, la o el Presidente de la Comisión de Desarrollo Turístico y Artesanal del Poder Legislativo de la Entidad y por veinte Presidentes Municipales, cada uno de ellos como representante de cada una de las regiones que conforman el estado.

Se deberán considerar las regiones definidas en el Dictamen de la División Regional publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, en fecha siete de septiembre de 2018.

La elección de los veinte Presidentes Municipales representantes de cada región, se realizará bajo el principio de sorteo, a cargo de la Secretaría y en presencia de los integrantes de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal.

Los Presidentes Municipales, representantes de las regiones, serán renovados cada tres años, durante los primeros diez días del mes de febrero del primer año de ejercicio.

Los cargos de los integrantes serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna, por el desempeño de esta labor.

Artículo 9. El Consejo deberá invitar a instituciones y entidades públicas, federales, locales y municipales, privadas y sociales que se determinen, y además a personas relacionadas con la actividad turística y artesanal en el Estado, con participación única y exclusivamente con derecho a voz.

Artículo 10. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ser enlace entre los sectores público, social, privado y académico, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia turística y artesanal;

II. Conocer, sugerir y evaluar los programas, informes y acciones que lleve a cabo la Secretaría;

III. Conocer, analizar y dar respuesta a los planteamientos de autoridades, prestadores de servicios en materia turística, artesanas y artesanos, instituciones académicas y ciudadanía en general, para dirigir las acciones y alcanzar las metas y objetivos propuestos a los sectores;

IV. Formular y proponer el Plan de Mercadotecnia de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, consistente en el diseño de productos, servicios turísticos y artesanales, desde la acción local, que atiendan las necesidades del mercado nacional e internacional, para lograr el posicionamiento de los destinos turísticos mexiquenses;

V. Proponer programas y proyectos estratégicos en materia turística sostenible y desarrollo artesanal, necesarios para el crecimiento económico, atracción de capitales y, en general, el progreso de ambas actividades en la entidad mexiquense;

VI. Crear las marcas turísticas y logotipos del Estado de México, y de cada una de sus veinte regiones considerando sus atributos turísticos específicos, que serán de carácter permanente y que tendrán por finalidad posicionar al estado como destino turístico a nivel nacional e internacional;

VII. Tener bajo su cargo la comercialización de las marcas turísticas y logotipos del Estado de México y de cada una de sus veinte regiones, las cuales formarán parte del patrimonio del Consejo;

VIII. Crear el reglamento y manual sobre el uso de las marcas y logotipos turísticos del Estado de México y sus veinte regiones, por parte de los prestadores de servicios turísticos y artesanos en sus servicios y productos; y

IX. Las demás que surjan con motivo de la presente ley.

Artículo 11. Las marcas y logotipos, patrimonio del Consejo, no afectarán en ningún sentido y momento las marcas creadas o registradas por prestadores de servicios turísticos y artesanos de manera particular, acerca de sus servicios y productos.

Artículo 12. El Consejo se coordinará con el Consejo de Diplomacia Turística y con los Concejos Municipales para generar las estrategias de promoción turística a nivel estatal, nacional e internacional.

Artículo 13. EL Consejo expedirá su reglamento, que establecerá los procedimientos para la toma de decisiones y la forma de su organización interna.

Artículo 14. El Consejo se reunirá trimestralmente en forma ordinaria y podrán reunirse en forma extraordinaria las veces que se requiera.

Las sesiones del Concejo serán validadas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomará por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Capítulo IV

De los Municipios

Artículo 15. Los Concejos Consultivos Turísticos Municipales son órganos de consulta, asesoría y apoyo técnico de los municipios que tienen por objeto integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo en el estado.

Corresponde a los municipios, a través de los Concejos Municipales de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en el marco jurídico relativo y aplicable en materia turística sostenible y artesanal, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, aprobar y evaluar la política turística sostenible y de desarrollo artesanal de su municipio;
- II. Proponer ante el Ayuntamiento, la suscripción de convenios con la federación, el Estado, otros estados y otros municipios en materia turística sostenible y artesanal conforme a lo dispuesto en la presente Ley;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística sostenible y artesanal que les sean atribuidos por las normas federales y locales;

- IV.** Proponer, aprobar y evaluar conforme a los lineamientos establecidos, el Programa Municipal y hacerlo del conocimiento de la Secretaría;
- V.** Promover, involucrar y hacer copartícipe a la comunidad, autoridades auxiliares y Comités de Participación Ciudadana, utilizando metodologías de acción participativa, en la toma de decisiones de proyectos turísticos y artesanales que se realicen o pretendan desarrollarse en el territorio municipal;
- VI.** Proponer políticas de turismo accesible con la finalidad de que los espacios turísticos cuenten con las adecuaciones necesarias para atender a las personas en situación de discapacidad;
- VII.** Respetar, preservar y difundir los usos, costumbres y la cosmovisión de los pueblos indígenas de su municipio en el ámbito turístico y artesanal;
- VIII.** Proponer que se incluya en los bandos municipales normas para el fomento de la actividad turística sostenible y artesanal y protección del patrimonio cultural;
- IX.** Promover y vigilar que los sectores turístico y artesanal realicen acciones con enfoque sostenible y regenerativas;
- X.** Promover obras de infraestructura y servicios públicos necesarios para ofrecer las condiciones de seguridad, orientación, satisfacción y asistencia a los excursionistas, turistas y visitantes nacionales y extranjeros, que garanticen sus derechos y obligaciones;
- XI.** Fomentar la organización y realización de eventos entre municipios vecinos y afines, para la difusión, promoción y venta de productos artesanales representativos de la región;
- XII.** Promover el desarrollo e impulso de micro, pequeñas y medianas empresas turísticas y artesanales con enfoque sostenible;
- XIII.** Proponer el establecimiento de módulos de información y orientación turística y artesanal, que incluyan el uso de las tecnologías de información, páginas web o redes sociales oficiales con fines turísticos y artesanales;
- XIV.** Promover la participación de los habitantes de comunidades indígenas en consultas, de manera libre e informada para que emitan sus opiniones cuando se pretenda realizar un programa en materia turística y/o artesanal en su territorio;
- XV.** Supervisar el cumplimiento de las funciones y desempeño del Director de Turismo en el municipio, conforme a las facultades que le otorga la presente Ley y demás disposiciones legales;
- XVI.** Atender los demás asuntos que en materia de fomento y desarrollo de la actividad turística sostenible y artesanal le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a las autoridades federales o estatales; y

XVII. Las demás previstas en este y otros ordenamientos vigentes aplicables.

Artículo 16. El Concejo será presidido por el titular del Ayuntamiento y por los funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, dos representantes de las y los prestadores de servicios turísticos y artesanos y un ciudadano que sean habitantes del municipio.

Artículo 17. La elección de los representantes de las y los prestadores de servicios turísticos, así como los representantes de las y los artesanos, se considerarán del Registro Municipal y del Registro Municipal de Artesanas y Artesanos, siendo elegidos democráticamente por los prestadores de servicios turísticos y los artesanos respectivamente, debiendo reunir los requisitos establecidos en la convocatoria que emita el Ayuntamiento para dicho fin, la cual atenderá los principios de equidad de género.

El ciudadano será electo de los que se postulen para participar.

Las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y artesanos durarán en su cargo un año, así como el representante ciudadano, y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

El Concejo Consultivo Turístico Municipal expedirá su reglamento en concordancia con el establecido por el Consejo Consultivo Turístico del Estado.

Artículo 18. La convocatoria que emita el Ayuntamiento para la elección de las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y de las y los artesanos, será emitida treinta días antes de la elección, la cual se realizará antes del 30 de marzo del año corriente.

Artículo 19. Los requisitos que deberá contemplar la convocatoria para las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y las y los artesanos serán:

- I. Ser vecino del municipio, con una residencia mínima de cinco años;
- II. Estar al corriente en la declaración y pago de sus contribuciones fiscales;
- III. Ser de reconocida honorabilidad;
- IV. Ser de reconocido trabajo en pro de su gremio;
- V. Presentar un proyecto de trabajo que promueva el desarrollo y progreso, en su caso del sector turístico, o bien para el sector artesanal, según corresponda en su municipio; y
- VI. Tratándose del representante ciudadano deberá cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y V anteriormente descritas.

Artículo 20. Los integrantes del Concejo Municipal ejercerán el cargo de forma honoraria, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna, por el desempeño de esta labor

Artículo 21. El Concejo Municipal sesionará mínimo cada dos meses, teniendo todos sus integrantes voz y voto. En caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 22. El Consejo podrá invitar a instituciones y entidades públicas, federales, locales y municipales, privadas y sociales que se determinen, y además a personas relacionadas con el turismo en el estado, con participación única y exclusivamente con derecho a voz.

Artículo 23. El Director de Turismo del Ayuntamiento tendrá a su cargo apoyar al Presidente en todas las actividades inherentes al desarrollo de las sesiones, así como dar seguimiento de los acuerdos tomados en el seno del Concejo.

Artículo 24. Además de lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Director de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; con el Plan Nacional de Desarrollo; con las políticas y los convenios internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Federal, en materia turística y artesanal, y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Informar a la comunidad, a las autoridades auxiliares y los Comités de Participación Ciudadana, utilizando metodologías de acción participativa, los proyectos turísticos y artesanales que se realicen o pretendan desarrollar en el territorio municipal;
- III. Implementar acciones de simplificación administrativa y mejora regulatoria que faciliten y promuevan la comercialización de los productos y servicios turísticos y artesanales, bajo los principios de legalidad y equidad;
- IV. Promover entre los habitantes del municipio, los prestadores de servicios turísticos y las y los artesanos, la conciencia turística sostenible, las buenas prácticas, la preservación de la identidad del municipio y los usos y costumbres de los pueblos originarios ubicados en su territorio;
- V. Elaborar, integrar y mantener actualizado el Registro Municipal, el Catálogo Municipal y el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos;
- VI. Colaborar y contribuir con la Secretaría para actualizar el Registro Estatal, el Atlas, el Observatorio, el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos y el Catálogo Mexiquense en los plazos que la Secretaría determine;

- VII. Otorgar la credencial de prestador de servicios turísticos a la persona que cumpla con los requisitos que establece la presente ley;
- VIII. Ejecutar las políticas de turismo accesible en coordinación con las áreas correspondientes;
- IX. Proponer ante la Secretaría programas municipales de señalética turística acorde a la imagen turística estatal;
- X. Organizar y realizar eventos entre municipios vecinos y afines, en coordinación con las y los artesanos, para la difusión, promoción y venta de productos artesanales representativos de la región;
- XI. Ejecutar concursos, programas y/o eventos de apoyo a los sectores turístico y artesanal, difundiendo con anticipación las convocatorias correspondientes;
- XII. Coadyuvar con la Secretaría en la difusión de las convocatorias de concursos, programas y/o eventos de carácter turístico y artesanal;
- XIII. Operar módulos de información y orientación turística y artesanal, que incluyan el uso de las tecnologías de información, páginas web o redes sociales oficiales en materia turística y artesanal;
- XIV. Convocar a las comunidades de pueblos originarios a consultas, de manera libre e informada, para que emitan sus opiniones cuando se pretenda realizar un programa en materia turística y/o artesanal en su territorio;
- XV. Promover ante las instituciones educativas públicas y privadas la visita a los atractivos turísticos del territorio municipal, fomentando la actividad turística y artesanal;
- XVI. Difundir el Decálogo del Visitante; y
- XVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Título Tercero

De la Política y Planeación de la Actividad Turística

Capítulo I

Del Programa Estatal de Turismo Sostenible

Artículo 25. La Secretaría elaborará el Programa Estatal de Turismo Sostenible, que se sujetará a los objetivos y metas establecidas para el sector en el Plan Estatal y Nacional de Desarrollo.

La Secretaría debe especificar en el programa las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, procurará investigar las características de la demanda y los destinos turísticos naturales y culturales con que cuenta el estado.

Artículo 26. El Programa planteará acciones para la modernización del sector turístico del Estado, a través de la diversificación y consolidación del mismo, buscando el desarrollo de la competitividad y sostenibilidad de las regiones, de acuerdo con su vocación turística.

Artículo 27. El Programa determinará las políticas, objetivos, prioridades, metas, lineamientos y acciones a impulsar conforme a esta Ley, y tendrá que referirse, de manera enunciativa y no limitativa, a los siguientes aspectos:

- I. Fomento y promoción turística;
- II. Infraestructura y atractivos turísticos;
- III. Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario;
- IV. Proyectos estratégicos de desarrollo turístico;
- V. Aprovechamiento turístico del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico de cada región;

- VI. Servicios Turísticos prioritarios;
- VII. La filosofía del turismo sostenible y accesible;
- VIII. Las formas de hacer turismo que reconoce esta Ley;
- IX. Atención y facilitación de la actividad turística;
- X. Capacitación a los prestadores de servicios turísticos;
- XI. Mecanismos de estímulo y financiamiento a la actividad turística; y

- XII. Mecanismos de coordinación y participación con los sectores público, social y privado para el impulso y fomento de la actividad turística.

Artículo 28. El Programa promoverá el financiamiento y crecimiento de la infraestructura turística, con la participación y colaboración del sector público y privado, para el fomento de los destinos con potencial turístico.

Artículo 29. La Secretaría será la encargada de formular el Programa, al inicio de cada administración y partirá en sus conceptos de lo previsto en el Plan de Desarrollo Estatal, de la presente Ley y considerando los proyectos y propuestas del sector público, privado, social y académico vinculados con el turismo, presentados en los foros de consulta regionales que para tal efecto deberá llevar a cabo.

Artículo 30. La Secretaría, previa opinión del Consejo, someterá para su análisis y aprobación, el Programa y las acciones derivadas del mismo ante el Ejecutivo.

Artículo 31. El Programa se publicará en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, así como en la página web del Gobierno del Estado de México y de la Secretaría de Turismo.

Artículo 32. La Secretaría informará de manera anual el cumplimiento del Programa ante el Consejo, quién evaluará los resultados y emitirá las observaciones pertinentes.

Capítulo II

Del Atlas Turístico y Artesanal del Estado de México

Artículo 33. La elaboración del Atlas Turístico y Artesanal, será facultad de la Secretaría, quien deberá coordinarse con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con los municipios del Estado, para efectos de la actualización permanente de esta herramienta.

Artículo 34. El Atlas Turístico es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que por sus características y valores puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo turístico y artesanal de la Entidad.

El cual será publicado en el sitio web de la Secretaría y el Observatorio para consulta de los turistas y contendrá una descripción de los sitios, artesanías, guías, mapas e imágenes digitales que se actualizarán anualmente, debiendo retomar la información derivada de los Catálogos Artesanales Mexiquense y Municipal.

Capítulo III

Del Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal del Estado de México

Artículo 35. El observatorio en un sistema digital y público que recopila, monitorea, genera, procesa, analiza, vigila, mide y difunde información de todas las actividades turísticas y artesanales del estado, la Secretaria en coordinación con el Consejo Estatal y Consejos Municipales, serán los responsables de la información contenida.

Artículo 36. El Observatorio será permanente, a través del sitio web del Gobierno del Estado de México, integrado por:

- I. El Atlas;
- II. El Catálogo Mexiquense;
- III. El Registro Estatal de Artesanas y Artesanos;
- IV. El Registro Estatal de Turismo;
- V. El Sistema Estadístico de Información Turística y Artesanal del Estado de México; y
- VI. Publicaciones.

Se entiende por publicaciones a aquellos documentos cuyo propósito sea difundir de manera pública toda información contenida en investigaciones académicas, informes, calendarios de eventos, congresos, exposiciones, ferias, festivales, festividades, carnavales, estudios oficiales, directorio de talleres artesanales y cualquier otra actividad, avalados por las instituciones competentes en el área turística y artesanal.

Artículo 37. El observatorio también deberá proporcionar indicadores de las actividades turística y artesanal, perfil del visitante, tendencias y segmentos de mercado, producción y distribución artesanal, a nivel estatal y municipal.

Artículo 38. El Observatorio tendrá como tareas principales y no limitativas, las siguientes:

- I. Medir y evaluar el desempeño del sector turístico y artesanal;
- II. Registrar la derrama económica de los sectores turístico y artesanal en el Estado;
- III. Promover mecanismos e instrumentos dirigidos a conocer las demandas de los actores de los sectores turístico y artesanal;
- IV. Construir sistemas de información técnica que permitan la generación, homologación y estandarización de indicadores en materia turística y artesanal, para facilitar su uso y consulta;
- V. Proporcionar a los municipios el tablero de control de indicadores de las actividades turística y artesanal, para actualizar los datos del Sistema de Información Turística;
- VI. Recopilar la información de los indicadores en materia turística y artesanal para elaborar los reportes mensuales;
- VII. Recopilar la investigación en materia de artesanías y desarrollo artesanal que elabore el IIFAEM; y
- VIII. Publicar el resultado de los reportes mensuales.

Capítulo IV

De la Incorporación de la Actividad Turística a las Cadenas Productivas

Artículo 39. La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre el sector privado y social, la creación y fomento de cadenas productivas locales y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de fomentar el comercio local, la economía solidaria y buscar el desarrollo regional.

Lo anterior, se llevará a cabo, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Observatorio.

Capítulo V

De la Cultura Turística

Artículo 40. La Secretaría, en coordinación con los municipios y las dependencias de la administración pública estatal, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura turística, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística.

Artículo 41. La Secretaría en coordinación con las Secretarías de Educación y Cultura del Estado, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos y artesanos, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

Artículo 42. La Secretaría realizará y promoverá campañas de cultura turística, difundiendo el conocimiento de los recursos, atractivos y servicios turísticos con que cuenta el Estado, a través de la prensa, radio, cinematografía, televisión, internet y demás medios idóneos, con el objeto de proyectar una imagen real y positiva del Estado.

Capítulo VI

Del Ordenamiento Turístico del Territorio Estatal

Artículo 43. El Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio Estatal, será formulado por la Secretaría, con la intervención de las dependencias federales y de las autoridades locales y municipales en el ámbito de sus atribuciones y tendrá por objeto:

- I. Determinar la regionalización turística del territorio estatal, a partir del diagnóstico de las características, disponibilidad y demanda de los recursos turísticos;
- II. Conocer y proponer la zonificación en los planes de desarrollo urbano, así como el uso del suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sostenible los recursos turísticos;
- III. Establecer los lineamientos y estrategias turísticas para la preservación y el aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos turísticos; y
- IV. Establecer de manera coordinada los lineamientos o directrices que permitan el uso turístico adecuado y sostenible de los bienes ubicados en las zonas declaradas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Artículo 44. El procedimiento para formular, aprobar, expedir, evaluar, modificar y actualizar el Programa de Ordenamiento, se sujetará a:

- I. El Programa de Ordenamiento Turístico General y Regional del Territorio;
- II. Ser compatible con los ordenamientos ecológicos y programas de desarrollo urbano y uso del suelo en el Estado; y
- III. De conformidad a la Ley General, cuando el Programa de Ordenamiento incluya una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable Federal, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y la Secretaría de Turismo Federal.

Artículo 45. El Programa de Ordenamiento deberá realizarse considerando los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características de los recursos turísticos existentes en el territorio estatal, así como el impacto ambiental y los riesgos de desastre;
- II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos turísticos, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III. Los ecológicos de conformidad con las leyes en la materia;
- IV. La combinación deseable que debe existir entre el desarrollo urbano, las condiciones ambientales y los recursos turísticos;
- V. El impacto turístico de nuevos desarrollos urbanos, asentamientos humanos, obras de infraestructura y demás actividades;
- VI. Las modalidades que, de conformidad con la Ley General, establezcan los decretos por los que se constituyan las Zonas de Desarrollo; las previstas en la declaratoria de áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en los programas de manejo respectivo, en su caso;
- VII. Las medidas de protección y conservación en las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional, así como las declaratorias de monumentos históricos y artísticos, y en las demás disposiciones legales aplicables en los sitios en que existan o se presuma la existencia de elementos arqueológicos; y
- VIII. Las previsiones contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal, así como en las declaratorias de áreas naturales protegidas y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental.

Artículo 46. El Programa de Ordenamiento será evaluado cada tres años.

Capítulo VII

De las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable

Artículo 47. Las Zonas de Desarrollo serán declaradas por el Ejecutivo Federal, de conformidad con la Ley General. La Secretaría o los municipios podrán presentar ante la Secretaría Federal, proyectos de declaratorias de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Los proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley General.

Artículo 48. La Secretaría y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en la Zona de Desarrollo, mediante el fomento a la inversión, empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población.

Artículo 49. Las áreas naturales protegidas no podrán formar parte de las Zonas de Desarrollo.

Título Cuarto

De la Filosofía del Turismo Sostenible y Accesible

Artículo 50. El turismo sostenible es la filosofía transversal aplicable a todas las formas de hacer turismo, que considera plenamente las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales, culturales, ambientales, tecnológicas y territoriales para satisfacer las necesidades de los turistas, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.

Artículo 51. El turismo sostenible debe:

- I. Dar un uso óptimo a los recursos ambientales, que son un elemento fundamental del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la biodiversidad;
- II. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar su patrimonio cultural, y contribuir al entendimiento y la convivencia intercultural; y
- III. Asegurar el desarrollo de actividades económicas viables a largo plazo, que reporten a todos los actores, beneficios socioeconómicos bien distribuidos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y digno, obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas y que contribuyan a la reducción de la pobreza.

Artículo 52. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a las personas con discapacidad.

El turismo accesible implica un proceso de colaboración entre los interesados para permitir a las personas en situación de discapacidad en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición, funcionar independientemente, con igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal.

Artículo 53. La Secretaría diseñará, aplicará y fomentará una política estatal que atienda al turismo accesible, en la cual se deberá de tomar en cuenta cuando menos los aspectos siguientes:

- I. Fomento a la infraestructura accesible;
- II. Aplicación de programas de calidad turística, con criterios de accesibilidad e inclusión;
- III. Apoyo e impulso a los destinos turísticos que faciliten el uso y disfrute de su infraestructura a personas en situación de discapacidad; y
- IV. Impartición de cursos de capacitación y actualización al personal para atender a personas con discapacidad por parte de los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 54. El sector turístico, a través de los municipios, prestadores de servicios y proveedores, promoverá productos y materiales para atender a las personas en situación de discapacidad, para que su estancia y experiencia sean agradables y seguras en los destinos turísticos.

La Secretaría, supervisarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.

Artículo 55. La Secretaría fomentará que los empresarios locales dedicados al sector turístico contribuyan al desarrollo con enfoque de responsabilidad social en la comunidad.

Todas las formas de hacer turismo, que se contemplan en la presente Ley, deberán cumplir con la filosofía de turismo sostenible y accesible.

Titulo Quinto

De las Diferentes Formas de Hacer Turismo

Capítulo I

Del Turismo Agroalimentario, Culinario y Gastronómico

Artículo 56. La Secretaría en coordinación con las dependencias estatales relacionadas en la materia, velarán por la protección y conservación del patrimonio agroalimentario, culinario y gastronómico mexiquenses, integrándolo en la oferta turística estatal.

La Secretaría promoverá y promocionará a nivel nacional e internacional el turismo agroalimentario, culinario y gastronómico del estado.

El turismo agroalimentario es una modalidad de turismo basada en productos locales que se fundamenta en el carácter patrimonial de los sistemas de producción de alimentos, vinculados con su origen e historia. Es una actividad lúdica y educativa que expresa la cadena agroalimentaria de la tierra al plato.

El turismo culinario se caracteriza por la experiencia degustativa del visitante, de la cocina tradicional propia de cada región, implica la visita y consumo a productores locales, ferias, tianguis, mercados, cocinas y puestos fijos y semifijos. Esta actividad se enfoca en la transición de la cocina al plato.

El turismo gastronómico resulta de la búsqueda y consumo de platillos gourmet, cuya experiencia se basa en la innovación de la cocina tradicional, así como la participación en festivales y ferias gastronómicas o la asistencia a clases de cocina. Es una experiencia hedónica centrada en los atributos estéticos y sensoriales del plato.

Artículo 57. La Secretaría reconocerá la labor de las y los agricultores, recolectores, cocineros tradicionales y gastronómicos mexiquenses, desde un enfoque turístico, salvaguardando sus técnicas y métodos de producción culinaria.

Capítulo II

Del Turismo de Artesanías y Artesanal

Artículo 58. La Secretaría incorporará y fomentará a la artesanía como componente funcional en las políticas, programas y proyectos de desarrollo y promoción de productos turísticos.

La Secretaría en coordinación con los municipios, promoverán campañas de comercio de los productos artesanales originales ante los visitantes y turistas para fortalecer el turismo de artesanías y artesanal.

El turismo de artesanías se entiende como aquella actividad que consiste en trasladarse, recorrer y visitar un lugar para conocer, contemplar y adquirir piezas, objetos o productos de identidad cultural comunitaria, hechas a mano, apoyados de sencillos implementos, imprimiendo técnicas, símbolos e ideología tradicionales propias de la comunidad.

El turismo artesanal es la actividad de trasladarse, recorrer y visitar los talleres artesanales con la finalidad de conocer o aprender las técnicas de elaboración de las artesanías.

Capítulo III

Del Turismo de Aventura

Artículo 59. La Secretaría establecerá y regulará en coordinación con las dependencias en materia de prevención y seguridad, las medidas necesarias para operar las actividades del turismo de aventura.

El turismo de aventura tiene lugar en destinos con características geográficas y paisajes específicos, que incluye la práctica de actividades desafiantes en ambientes de aire, tierra, hielo y agua, sean abiertos o cerrados.

La Secretaría establecerá los lineamientos sobre el equipo, equipamiento e infraestructura que deben de cumplir los prestadores de servicios turísticos para la operación del turismo de aventura.

Capítulo IV

Del Turismo de Ciudad

Artículo 60. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Metropolitano y los municipios urbanos mexiquenses, desarrollará el producto del turismo de ciudad y lo promocionará a nivel nacional e internacional.

Los destinos urbanos ofrecen un espectro amplio y heterogéneo de experiencias y productos culturales, arquitectónicos, tecnológicos, sociales y naturales para el tiempo libre y los negocios.

La Secretaría se coordinará con los municipios para promocionar el comercio de las artesanías y la manualidad turística mexiquense, en los centros urbanos del Estado.

Capítulo V Del Turismo Cultural

Artículo 61. La Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverán el desarrollo del turismo cultural del estado a nivel estatal, nacional e internacional.

Estos atractivos y productos se refieren a un conjunto de elementos materiales, intelectuales, espirituales y emocionales distintivos de una sociedad que engloba las artes y la arquitectura, el patrimonio histórico y cultural, el patrimonio gastronómico, la literatura, la música, las industrias creativas y las culturas vivas con sus formas de vida, sistemas de valores, creencias y tradiciones.

La Secretaría y los municipios promoverán, de manera permanente, ante los visitantes y población en general, las zonas, monumentos y sitios arqueológicos, así como lugares históricos de cada lugar turístico.

Capítulo VI Del Turismo Deportivo

Artículo 62. La Secretaría se coordinará con las dependencias correspondientes y municipios para el desarrollo de eventos deportivos en el territorio mexiquense.

El turismo deportivo se refiere a la experiencia de viajar del turista que o bien observa como espectador, o bien participa activamente, en un evento deportivo que implica por lo general actividades comerciales y no comerciales de naturaleza competitiva.

Capítulo VII Del Ecoturismo

Artículo 63. La Secretaría fomentará las prácticas regenerativas en los destinos con esta vocación turística.

Se desarrolla en un ambiente natural, siendo la motivación esencial del visitante observar, aprender, descubrir, experimentar y apreciar la diversidad del patrimonio biocultural, con una actitud responsable, para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local.

Capítulo VIII Del Turismo Educativo

Artículo 64. La Secretaría en coordinación con la Secretarías de Educación y Cultura de la Entidad promoverán salidas didácticas en las escuelas del nivel básico a los diversos atractivos turísticos mexiquenses.

El turismo educativo tiene como motivación primordial la participación y experiencia del turista en actividades de aprendizaje, mejora personal, crecimiento intelectual y adquisición de habilidades. El turismo educativo representa un amplio espectro de productos y servicios relacionados con los estudios académicos, las vacaciones para potenciar habilidades, los viajes escolares, el entrenamiento deportivo, los cursos de desarrollo de carrera profesional y los cursos de idiomas, entre otros.

Capítulo IX Del Enoturismo y del Turismo Indígena

Artículo 65. El etnoturismo se refiere a las diversas actividades que pueden realizar los visitantes por medio del encuentro con pueblos indígenas, donde vive de manera directa su modo de vida y cosmovisión, compartiendo sus tradiciones, usos y costumbres, lo que permite revalorar y preservar sus elementos culturales además del reconocimiento de su identidad, en interacción cotidiana con su ambiente de manera sostenible.

Se considera a la medicina tradicional como parte del etnoturismo, la cual tiene su origen en el conjunto de conocimientos, aptitudes y prácticas basadas en teorías, creencias y experiencias indígenas, sean o no explicables científicamente, usadas para el cuidado de la salud, así como para la prevención, diagnóstico, mejora o el tratamiento de las enfermedades físicas o mentales.

El turismo indígena es la actividad donde las comunidades y pueblos indígenas ofrecen al visitante sus servicios turísticos y artesanales mediante la organización comunitaria, propiciando su desarrollo sostenible, consciente, responsable y solidario.

Capítulo X Del Turismo Micológico

Artículo 66. La Secretaría en coordinación con las dependencias en la materia, identificará, reconocerá e impulsará el desarrollo de territorios micoturísticos para uso y preservación de los ecosistemas donde se producen hongos comestibles silvestres de interés socioeconómico.

Se entiende por turismo micológico aquella actividad sostenible para el aprovechamiento integral de los hongos comestibles silvestres, su conocimiento, recolección y degustación, y que pertenece al turismo rural.

Entre las actividades contempladas en esta modalidad turística se encuentran:

- I. Senderismo micológico;
- II. Recolección recreativa;
- III. Ferias y eventos; y
- IV. Micogastronomía.

Los hongos comestibles silvestres de la Entidad se consideran como un elemento emblemático de la cocina tradicional mexiquense y un alimento de temporada que deberá integrarse a la oferta turística del Estado.

Capítulo XI Del Turismo de Negocios

Artículo 67. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal y municipal, prestadores de servicios y sectores social y privado, fomentarán el turismo de negocios en el Estado.

El turismo de negocios es la actividad en la que los visitantes asisten por un motivo profesional y/o por negocios a un lugar situado fuera de su entorno de trabajo y residencia.

Los componentes clave del turismo de negocios son las reuniones, viajes de incentivos, congresos, convenciones, coloquios, ferias, exposiciones comerciales y demás eventos de carácter profesional y comercial.

Capítulo XII Del Turismo Religioso

Artículo 68. La Secretaría en coordinación con las dependencias del orden estatal y municipal en materia de seguridad pública, garantizará la seguridad de los peregrinos y visitantes.

El turismo religioso consiste en acudir a sitios, asociados con alguna religión, que por su valor histórico, cultural, arquitectónico y simbólico se constituyen en centros de reunión periódica o constante de visitantes, así como la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas.

Capítulo XIII Del Turismo de Romance

Artículo 69. La Secretaría promoverá el turismo de romance en la Entidad a nivel nacional e internacional.

El turismo de romance se define como una actividad donde las personas efectúan un viaje a los destinos turísticos paradisíacos con un ambiente propicio para celebrar un motivo especial: despedida de solteras y solteros, entrega de anillos, lunas de miel, renovación de votos, bodas, entre otros.

Capítulo XIV

Del Turismo Rural

Artículo 70. La Secretaría en coordinación con las dependencias relacionadas en la materia, deberán dar seguimiento y acompañamiento a las iniciativas de turismo rural mediante procesos de capacitación a la comunidad, que garanticen el desarrollo y conservación de estos espacios.

El turismo rural es una modalidad turística en la que la experiencia del visitante está relacionada con el patrimonio biocultural de los territorios rurales, asociado con los recursos naturales, la agricultura, la cultura y las formas de vida del espacio rural.

Se entiende como espacio rural aquel que presenta las siguientes características:

- I. Baja densidad demográfica;
- II. Paisajes y ordenación territorial donde prevalecen las actividades económicas primarias; y
- III. Estructuras sociales y formas de vida tradicionales.

Artículo 71. El turismo rural es una actividad complementaria a la estructura productiva típica del espacio rural; la Secretaría promoverá su desarrollo bajo un uso multifuncional del territorio, garantizando la conservación de las formas de vida tradicionales.

La Secretaría impulsará y vigilará que los prestadores de servicios turísticos rurales apliquen los principios de equidad e igualdad de género, con un trabajo reconocido y dignamente remunerado.

Capítulo XV

Del Turismo de Salud

Artículo 72. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud regulará y vigilará la función de los prestadores de servicios que ofrezcan el turismo de salud, para garantizar la calidad del servicio a los visitantes.

El turismo de salud cubre aquellos tipos de turismo que tienen como motivación primordial la contribución a la salud física, mental y/o espiritual gracias a actividades médicas y de bienestar que mantienen o mejoran las condiciones de vida de las personas.

Artículo 73. El turismo de salud engloba dos modalidades:

- I. Turismo de bienestar; es la actividad turística que aspira a mejorar y equilibrar los ámbitos principales de la vida humana, entre ellos el físico, mental, emocional, ocupacional, intelectual y espiritual. La motivación primordial del turista de bienestar

es participar en actividades preventivas, proactivas y de mejora del estilo de vida, como el ejercicio, la alimentación saludable, la relajación, el cuidado personal y los tratamientos curativos; y

- II. Turismo médico; es la actividad turística que implica la utilización de recursos y servicios de curación médica con carácter profesional y base científica. Puede incluir entre otros la prevención, diagnóstico, tratamiento, cura y rehabilitación.

Artículo 74. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud, Servicios de Salud e Instituciones de Educación Superior Públicas fomentarán, difundirán e impulsarán el turismo de salud que se realice en el Estado, como son aguas termales, temazcales, servicios profesionales de spa y relajación, en general todos aquellos que comprende actividades que tengan como motivo principal o alterno recibir algún servicio de salud.

Es obligatoria la certificación de todos los prestadores que proporcionen servicios de turismo de salud para garantizar su calidad, que estará a cargo de la Secretaría de Salud y las Instituciones de Educación Superior Públicas a través del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

Los prestadores de servicios relacionados con el turismo de salud se sujetarán a los lineamientos y disposiciones establecidos en la Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas, en el Código Administrativo del Estado de México en su Libro Segundo “De la Salud”, y demás legislación sanitaria aplicable para tal efecto.

Capítulo XVI

Del Turismo Social

Artículo 75. La Secretaría diseñará una política pública social que impulse y promueva acciones concernientes a desarrollar el turismo social, para que la población mexiquense en desventaja económica pueda tener la facilidad de viajar con fines de ocio, recreativos, deportivos, educativos y culturales, para el disfrute del patrimonio natural y cultural y de los servicios turísticos.

El turismo social responde al derecho humano de la recreación y reivindica los principios humanistas, incluyentes y solidarios; que tiene como objetivo que la población en desventaja económica tenga acceso a actividades turísticas de ocio y recreación; sin que ello represente una afectación económica al erario ni al sector empresarial.

Capítulo XVII

Turismo de la Tercera Edad

Artículo 76. La Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades públicas, podrá establecer convenios con empresas turísticas para ofrecer tarifas especiales, en los centros públicos y privados de entretenimiento, recreación, cultura, deporte y hospedaje a las personas de la tercera edad.

El turismo de la tercera edad es aquel dirigido a atender a las personas de sesenta años o más, respecto a sus necesidades, motivaciones, deseos y expectativas de viaje, recreación y ocio.

La Secretaría brindará capacitación a los prestadores de servicios turísticos para proporcionar el servicio y atención requerida y adecuada a las personas de la tercera edad que visiten los destinos turísticos.

Artículo 77. La Secretaría en coordinación con los municipios vigilará que los destinos turísticos cuenten con la infraestructura turística adecuada para atender las necesidades de las personas de la tercera edad.

Título Sexto

Capítulo I

De la Promoción y Fomento al Turismo Sostenible

Artículo 78. La Secretaría, formulará los programas y convenios de promoción y fomento turístico a fin de proteger, mejorar, incrementar y difundir el patrimonio y los servicios turísticos que ofrece el Estado, alentando las corrientes turísticas regionales, locales, nacionales y del extranjero.

Se entiende por promoción turística, al conjunto de actividades de planeación, programas de publicidad y difusión en cualquier medio de información, de los atractivos y servicios que el Estado ofrece como destino turístico, implica la difusión de las bondades de la oferta y producto turístico hacia los visitantes, con la finalidad de atraer la afluencia del turismo estatal, nacional y extranjero.

La promoción turística deberá incluir a todas las regiones del Estado, fortaleciendo a los sitios turísticos con potencialidad de aprovechamiento turístico, buscando su consolidación en el mercado.

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los municipios, coadyuvarán en la promoción y fomento del turismo en los términos de esta Ley, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se suscriban.

Artículo 79. En la promoción y fomento del turismo, corresponde a la Secretaría proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos turísticos del Estado, para lo cual deberá:

- I. Formular el Programa de Promoción Turística del Estado;
- II. Promover, en coordinación con las Dependencias afines, el rescate y preservación de las tradiciones, costumbres e identidad mexiquense que constituyan un atractivo turístico, apoyando las iniciativas tendientes a su conservación y promoción;
- III. Difundir constantemente, con enfoque sostenible y accesible, en los principales medios publicitarios, redes sociales y páginas web: las tradiciones, costumbres, identidad, patrimonio cultural y natural del Estado;

- IV. Asesorar en materia de promoción a los municipios y prestadores de servicios turísticos;
- V. Impulsar la restauración del patrimonio histórico, artístico y cultural, así como la preservación y potenciación de los recursos naturales que constituyan un atractivo turístico;
- VI. Promover la participación del Estado en los programas turísticos que conjunten a varias entidades federativas, suscribiendo al efecto los convenios necesarios para la difusión de los valores artísticos, históricos y arqueológicos del Estado, a nivel nacional e internacional;
- VII. Celebrar convenios de coordinación, con empresarios turísticos, a efecto de llevar a cabo, la capacitación de los trabajadores, con fines de mejorar el servicio, enfocado a dar cursos de historiografía básica de la entidad, así como el conocimiento de los núcleos turísticos más significativos, recorridos, distancias, vías de comunicación, en síntesis, sobre el conocimiento general de la geografía del Estado;
- VIII. Promover la realización y la participación de los miembros del sector, en ferias y exposiciones turísticas, orientadas a difundir los atractivos de la Entidad y presentar la oferta turística local a los prestadores de servicios nacionales e internacionales;
- IX. Promover y coordinar la participación del Estado en eventos oficiales de promoción turística nacionales e internacionales, tales como ferias, tianguis, seminarios y exposiciones;
- X. Desarrollar e implementar un plan de mercadotecnia que identifique el mercado de la Entidad, así como los segmentos de mayor potencial, permitiendo con ello direccionar mejor los esfuerzos y recursos destinados a la promoción;
- XI. Elaborar y difundir material especializado de información turística, así como artículos promocionales; y
- XII. Diseñar la imagen turística del Estado para fortalecer la identidad turística a nivel nacional e internacional.

La promoción turística deberá incluir a todas las regiones del Estado, fortaleciendo a los sitios turísticos, buscando su consolidación en el mercado.

Artículo 80. La Secretaría conforme a sus atribuciones podrá suscribir convenios y acuerdos con otras entidades del país, organizaciones, prestadores de servicios turísticos y sector académico para instrumentar campañas de promoción turística.

Artículo 81. Las regiones y municipios asumirán de manera obligatoria la imagen turística estatal en la celebración de eventos turísticos o promocionales, pudiendo añadir ideogramas de carácter regional o municipal como distintivos complementarios.

Artículo 82. Los municipios para la promoción de sus atractivos turísticos, fuera del territorio estatal y nacional, deberán contar con la autorización de la Secretaría.

Artículo 83. La Secretaría garantizará el derecho de igualdad y equidad en la promoción de los 125 municipios del Estado, al acceso en los espacios públicos y medios de comunicación oficiales, así como en los espacios privados contratados para tal efecto.

Artículo 84. La Secretaría mantendrá una estrecha comunicación y coordinación con los municipios, el sector social y privado, así como otros actores del sector turístico, a fin de asegurar el establecimiento de una hoja de ruta que facilite el diseño e instrumentación de las campañas promocionales.

El fomento a la actividad turística sostenible pretende ejecutar acciones y programas para promover e incentivar el turismo a través de empresas socialmente responsables que promuevan la actividad turística sostenible y accesible en el Estado.

Artículo 85. El Poder Legislativo del Estado, a través de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal, otorgará cada año, un reconocimiento a los prestadores de servicios turísticos que se destaquen por su interés, creatividad, inversión, atención y promoción de la actividad turística en el Estado.

El otorgamiento del reconocimiento del que hace mención el párrafo anterior, se hará considerando la convocatoria que el Poder Legislativo del Estado expida para tal efecto, bajo los principios de equidad de género, igualdad, accesibilidad e imparcialidad.

Capítulo II

De la Inversión en la Actividad Turística Sostenible

Artículo 86. La Secretaría será la encargada de asesorar, fomentar, promover y apoyar los proyectos de inversión turística que se pretendan realizar en la entidad, se coordinará con la federación, dependencias estatales, municipios e instituciones académicas de nivel superior para la elaboración de estudios y proyectos de interés turístico para el Estado.

La inversión en la actividad turística sostenible se da a partir de la ejecución de acciones, programas y proyectos que promuevan e incentiven el financiamiento de las inversiones privadas y pública, para el desarrollo turístico, con el objetivo de atraer visitantes y aumentar la demanda turística en el Estado.

Artículo 87. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, podrá suscribir convenios con, el sector público y privado para incentivar el financiamiento de las inversiones públicas y privadas en el Estado.

Artículo 88. La Secretaría coadyuvará con la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado en las acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas, medianas y macro empresas turísticas, así como impulsar ante las autoridades competentes la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de inversionistas.

Artículo 89. Los municipios, a través del Concejo promoverán el financiamiento de las inversiones pública y privadas, facilitando el establecimiento de empresas de servicios turísticos ante el propio Ayuntamiento, siempre y cuando reúna los requisitos señalados en la reglamentación municipal.

Artículo 90. Para el caso de financiamiento de las inversiones pública y privadas, sobre bienes del dominio público o bienes a cargo del Ayuntamiento, de carácter turístico, el Concejo velará porque dichas inversiones coadyuven al desarrollo de la economía local.

Capítulo III

Del Fondo Estatal Turístico Sostenible y de Desarrollo Artesanal

Artículo 91. Se crea el Fondo para contribuir en el fomento y desarrollo sostenible de las actividades turísticas y artesanales, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones pública y privadas.

Se crearán dos Fideicomisos con el fondo para:

- I. La Promoción y Desarrollo Turístico; y
- II. La Promoción y Desarrollo Artesanal.

Artículo 92. El patrimonio del Fondo se integrará con:

- I. Las aportaciones que reciba del Ejecutivo del Estado;
- II. Aportaciones que reciba de particulares;
- III. Los productos de las operaciones que realice y de la inversión de fondos;
- IV. Las sanciones y multas que imponga la Secretaría a los prestadores de servicios turísticos;
- V. El Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, incluyendo plataformas digitales;
- VI. Las aportaciones que realizan los artesanos por concepto de conservación y resguardo de las artesanías a las Tiendas y puntos de venta de la Casa de las Artesanías del Estado de México, o cualquier otro cobro que se les realice; y
- VII. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto.

Artículo 93. La aplicación del recurso que se señala en el artículo anterior, será de la siguiente manera:

- I. Al Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo Turístico se aplicará el cincuenta por ciento de lo obtenido de las Fracciones I, II, III, IV y VII, más el total de lo que se establece en la Fracción V; y
- II. Al Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo Artesanal se aplicará el cincuenta por ciento de lo obtenido de las Fracciones I, II, III, IV y VII, más el total de lo que se establece en la Fracción VI.

Para cada ejercicio presupuestal se aplicará lo señalado en este artículo.

Artículo 94. Los recursos del Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo Turístico podrán destinarse a:

- I. La realización de campañas, ferias y tianguis para la promoción, fomento y desarrollo turístico en el Estado;
- II. Capacitación a los prestadores de servicios turísticos;
- III. Implementar las acciones necesarias para apoyar a los prestadores de servicios turísticos, en caso de presentarse fenómenos naturales o acontecimientos sociales que los afecten directamente;
- IV. Implementar obras de imagen turística y urbana, e infraestructura turística, garantizando el acceso a las personas en situación de discapacidad; y
- V. Las demás que permitan mejorar la actividad y desarrollo turístico en el Estado.

Artículo 95. Los recursos del Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo Artesanal podrán destinarse a:

- I. La realización de ferias, exposiciones, tianguis y todo tipo de eventos para la promoción, fomento, desarrollo y comercialización de las artesanías mexiquenses;
- II. Para coadyuvar económicamente con los artesanos que resulten seleccionados de acuerdo con las convocatorias para participar en ferias y eventos nacionales e internacionales, en los conceptos de traslado, alimentación y hospedaje;
- III. Para financiar la capacitación en el uso de tecnologías de la información con fines de promoción y comercialización;
- IV. Para financiar programas de capacitación en emprendedurismo;
- V. Implementar las acciones necesarias para apoyar a las artesanas y artesanos, en caso de presentarse fenómenos naturales o acontecimientos sociales que los afecten en la producción y comercialización de sus artesanías; y
- VI. Las demás que permitan mejorar la actividad artesanal en el Estado.

Artículo 96. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por representantes de cada una de las siguientes dependencias y entidades:

- I. El Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de México;
- II. Un Representante de la Secretaría de Finanzas;
- III. Un Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. Un Representante de la Secretaría de Medio Ambiente;
- V. Un Representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. El Presidente de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal del Poder Legislativo del Estado de México;
- VII. Dos Representantes de la industria hotelera en el Estado;
- VIII. Dos Representantes de la industria restaurantera en el Estado;
- IX. Dos Representantes de agencias de viajes en la Entidad;
- X. Dos Representantes de las y los artesanos;
- XI. El Representante de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior en el Estado de México;

Para la representación de los gremios que se establecen, se atenderá invariablemente al principio de paridad de género.

Artículo 97. Los integrantes del Comité Técnico tendrán voz y voto, en caso de empate, el Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad.

Cada miembro propietario designará a un suplente. Los representantes propietarios provenientes de la administración pública, podrán ser del nivel inmediato inferior al titular de la dependencia, con excepción del Presidente del Comité Técnico. Los miembros suplentes de las dependencias deberán ser funcionarios del nivel inmediato inferior a los miembros propietarios.

Se podrá invitar a otros representantes de los prestadores de servicios turísticos y artesanales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Asimismo, en caso de que el Comité Técnico lo acuerde, se podrán convocar, de manera eventual, a dependencias o instituciones de la administración pública y a personas o instituciones de diversos sectores cuando la naturaleza de los proyectos a presentar así lo amerite.

Capítulo IV

De los Estímulos a la Inversión Turística y al Desarrollo Artesanal

Artículo 98. La Secretaría gestionará ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de financiamiento de créditos, subsidios e incentivos económicos, conforme a los lineamientos que ésta determine, para aquellos prestadores de servicios turísticos, artesanas y artesanos que realicen remodelación, ampliación y rehabilitación de infraestructura, adquisición de recursos materiales y tecnológicos así como capacitación a todo el personal de sus centros de trabajo para mejorar la calidad de atención en los productos y servicios turísticos y artesanales.

Artículo 99. Los estímulos serán otorgados para aquellos prestadores de servicios turísticos, artesanas y artesanos, que:

- I. Adopten buenas prácticas en el sector turístico y artesanal para la gestión sostenible y regenerativa del ambiente;
- II. Adquieran o usen tecnologías limpias y equipos que contribuyan al ahorro de energía eléctrica y agua, así como para el tratamiento de aguas residuales y gestión integral de residuos;
- III. Realicen viajes de familiarización con operadoras turísticas que comercialicen el turismo a nivel nacional e internacional;
- IV. Los prestadores de servicios turísticos que cuenten con una certificación de empresa socialmente responsable y demás relacionadas a este sector; y
- V. Los prestadores de servicios turísticos que cuenten con la infraestructura que garantice la accesibilidad a personas de la tercera y en situación de discapacidad.

Artículo 100. La Secretaría deberá orientar a los prestadores de servicios turísticos, artesanas y artesanos sobre la adquisición de créditos e instrumentos financieros para la salvaguarda de su patrimonio.

Las dependencias estatales y municipales competentes, en coordinación con la Secretaría, deberán otorgar las facilidades, incentivos y estímulos económicos o administrativos que contribuyan al crecimiento, profesionalización, fomento, competitividad y desarrollo de las actividades turística sostenible y artesanal.

Título Séptimo

De los Aspectos Operativos

Capítulo I

De la Capacitación Turística

Artículo 101. La Secretaría gestionará, diseñará y coordinará, en conjunto con las autoridades federales y municipales, programas para la capacitación continua de los prestadores de servicios turísticos atendiendo su vocación y necesidades, así como para servidores públicos para mejorar su desempeño en el área turística.

Artículo 102. El área de capacitación básica en materia turística comprenderá:

- I. Sostenibilidad;
- II. Accesibilidad y atención a adultos mayores;
- III. Emprendedurismo;
- IV. Certificación de los servicios turísticos;
- V. Calidad y atención en el servicio;
- VI. Tendencias del turismo, tecnologías de la información y redes sociales;
- VII. Idiomas;
- VIII. Primeros auxilios; y
- IX. Cultura turística.

Artículo 103. Los prestadores de servicios turísticos deberán certificarse a través de CONOCER en los estándares afines al turismo y atención al cliente.

Capítulo II

Del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos

Artículo 104. Los prestadores de servicios turísticos que efectúen operaciones en el Estado deberán registrarse en el Registro Municipal de Turismo, del lugar donde presten el servicio, que a su vez actualizará el Registro Estatal.

El Registro Municipal de Turismo estará a cargo del Concejo, debiendo éste expedir la credencial como prestador de servicios turísticos, a quienes se registren y reúnan los requisitos.

Artículo 105. Se consideran servicios turísticos los siguientes:

- I. Hoteles, moteles, albergues, posadas, hostales, mesones, casas de huéspedes, villas, bungalows, chalets, campamentos, paraderos de casas rodantes, departamentos amueblados con fines de hospedaje para fines turísticos y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo los que proporcionan estos servicios bajo la modalidad de tiempo compartido;
- II. Los que se brindan a través de plataformas y/o aplicaciones digitales;
- III. Instalaciones de recreación turística ofrecidos por empresas especializadas en todas sus modalidades;
- IV. Los establecimientos que ofrezcan servicios turísticos receptivos o emisores, tales como agencias, subagencias y operadoras de viajes y turismo, con fines lucrativos;
- V. Los campamentos turísticos y los ubicados en terrenos donde se ofrezcan actividades turísticas en forma habitual;
- VI. Guías de turistas certificados conforme a la legislación aplicable;
- VII. Los destinados para ejercer el turismo de aventura, ecoturismo y turismo rural;
- VIII. Ranchos cinegéticos, miradores, senderos, ríos, lagunas, presas, zoológicos;
- IX. Museos, casas de cultura o galerías de arte, exposiciones, entre otros;
- X. Campos de golf;
- XI. Parques acuáticos y balnearios;
- XII. Los servicios ofrecidos por especialistas, profesionales y personas de la comunidad con conocimientos generacionales y empíricos; para realizar pesca deportiva, micoturismo, avistamiento de flora, fauna y paisaje;
- XIII. Las empresas organizadoras y operadores de congresos, convenciones, ferias, recintos feriales, tianguis, exposiciones, reuniones de trabajo o capacitación;
- XIV. Locales y talleres establecidos dedicados a la comercialización del arte popular y expresiones culturales;
- XV. El uso o arrendamiento de automóviles u otros medios de transporte, especializados en excursiones y viajes de turismo ofrecidos por personas o empresas;
- XVI. Los que se prestan a través de restaurantes, cafeterías, bares, discotecas, centros nocturnos, palenques y establecimientos similares en favor de los visitantes;
- XVII. Servicios que se brindan en los establecimientos dedicados al turismo de bienestar como son centros de relajación, masajes, medicina alópata, aguas termales, temazcales y otros;
- XVIII. Los ofertados por organizadores de eventos de carácter artístico, cultural o deportivo que generen flujos de turismo;
- XIX. Los servicios de vuelo en helicóptero, avioneta, globo aerostático, en parapente, ala delta, paracaidismo, entre otros con fines turísticos;
- XX. Los servicios generados por una operadora de marina turística, lancha, bote, esquí, moto acuática, así como los brindados por salvavidas;
- XXI. Aquellos ofrecidos en parques temáticos; y
- XXII. Los servicios que por concesión, permiso o autorización federal y estatal se incluyan en este concepto.

Artículo 106. Para operar los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los requisitos que determine la Secretaría y la normatividad aplicable.

Capítulo III

De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos

Artículo 107. Los prestadores de servicios turísticos registrados en el Estado, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir servicios de vinculación y asesoramiento técnico del Concejo Municipal y de la Secretaría, ante las diversas oficinas gubernamentales, respecto al sector turístico;
- II. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Secretaría y de los municipios, tanto en el ámbito nacional como internacional;
- III. Solicitar asesoría del Concejo Municipal para la gestión en la obtención de licencias o permisos para el establecimiento y prestación de servicios turísticos ante las autoridades correspondientes;
- IV. Solicitar el apoyo de la Secretaría para la celebración de congresos, convenciones, eventos deportivos, gastronómicos, conferencias, ferias, festivales, exposiciones y otros eventos relacionados con el turismo, de acuerdo con los recursos disponibles;
- V. Participar en los foros de consulta en materia turística y artesanal;
- VI. Estar inscrito en el Registro Municipal y Estatal de Turismo y recibir la credencial correspondiente;
- VII. Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías turísticas que elabore la Secretaría y Concejo Municipal con fines promocionales, informativos o estadísticos, de conformidad con los procedimientos establecidos para cada caso;
- VIII. Ser incluido en las acciones encaminadas a la profesionalización y capacitación del sector que promueva la Secretaría y en la certificación del personal que presta el servicio turístico;
- IX. Tener acceso a la información sobre planes, estudios y programas de interés turístico a través del Observatorio;
- X. Recibir asesoría de la Secretaría para la obtención de financiamiento y créditos para fomentar el desarrollo y la inversión;
- XI. Emitir opinión en cuanto a la planificación, desarrollo, fomento y promoción de la actividad turística a través de su representante en el Concejo Municipal;
- XII. Participar en las sesiones del Concejo Municipal con derecho de voz y previo registro;
- XIII. Participar y recibir la capacitación correspondiente en materia de primeros auxilios y protección civil, que son impartidos por las dependencias gubernamentales y organismos auxiliares; y
- XIV. Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 108. En la prestación de servicios turísticos queda estrictamente prohibida cualquier clase de discriminación, ya sea motivada por edad, estado civil, raza, idioma, etnia, sexo, preferencias sexuales, discapacidad, credo político o religioso, nacionalidad, condición social o económica. La transgresión a esta disposición será sancionada por la legislación correspondiente.

Artículo 109. No se considerarán prácticas discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar o ponga en riesgo la salud o vida de los visitantes, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras leyes.

Artículo 110. Las relaciones contractuales entre los prestadores de servicios turísticos y los visitantes se regirán por los términos que libremente convengan, con la respectiva observancia de las disposiciones de la presente Ley, la Ley General, sus Reglamentos, la Ley General de Protección al Consumidor y las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 111. Los prestadores de servicios turísticos del Estado, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Coadyuvar en la ejecución de la política nacional, estatal, regional y municipal del sector turístico, y atender las recomendaciones que haga la Secretaría y el Concejo Municipal;
- II. Proporcionar los servicios que ofrezcan, bajo los principios apegados a la filosofía de sostenibilidad y accesibilidad de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

- III. Atender las recomendaciones que formulen las dependencias competentes en materia de seguridad y protección civil, aplicables a la operación del establecimiento y de conformidad con lo que establezcan las normas oficiales mexicanas respectivas;
- IV. Proporcionar a la Secretaría y al Concejo Municipal la información y documentación requerida para efectos de verificación y vigilancia, así como para elaborar las estadísticas, siempre y cuando se relacione exclusivamente con la prestación del servicio;
- V. Mostrar en un lugar visible para los visitantes los datos del responsable del establecimiento, así como el nombre del titular ante quien se puede presentar queja de los servicios;
- VI. Mostrar en un lugar visible, de manera clara y actualizada para los visitantes, los servicios que ofrece, precios y tarifas;
- VII. Cumplir en los términos anunciados, ofrecidos o pactados por los servicios, precios, tarifas y promociones;
- VIII. Mantener de manera permanente en un lugar visible para los visitantes, el reglamento del establecimiento, el decálogo del visitante responsable, así como los derechos y obligaciones de estos;
- IX. Tener a la vista de los visitantes el protocolo y equipo de seguridad de acuerdo con el dictamen de protección civil;
- X. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Adquirir, implementar y promover productos biodegradables y orgánicos, así como otras buenas prácticas amigables con el ambiente;
- XII. Proceder a su inscripción en el Registro Municipal de Turismo y actualizar sus datos oportunamente;
- XIII. Expedir en toda operación y aún sin solicitud del visitante, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;
- XIV. Participar y promover la participación de sus trabajadores y empleados en los programas de profesionalización, capacitación y certificación en los términos de la normatividad vigente;
- XV. Realizar las modificaciones necesarias a los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición, instalando la señalética correspondiente;
- XVI. Prestar sus servicios en español como primer idioma, lo que no impide que se puedan prestar en otros idiomas o lenguas;
- XVII. Hacer su publicidad con la imagen turística estatal, ideogramas, distintivos y logotipos, ya sean regionales o municipales, sin alteración alguna;
- XVIII. Incluir en su publicidad la idiosincrasia estatal, regional y municipal, hechos históricos y manifestaciones culturales, con respeto y de forma veraz;
- XIX. Aplicar las medidas de seguridad e higiene en los establecimientos y lugares donde prestan sus servicios, de conformidad con lo que establece la normatividad;
- XX. Respetar a sus competidores y evitar la competencia desleal;
- XXI. Garantizar y brindar al visitante información, seguridad y auxilio en los servicios turísticos ofertados;
- XXII. Exhibir en un lugar visible los datos del enlace electrónico de acceso al módulo de quejas virtual que la Secretaría deberá operar; y
- XXIII. Observar estrictamente las disposiciones de la Ley General, su reglamento, la presente Ley y demás disposiciones en materia de turismo.

Artículo 112. Los prestadores de servicios turísticos deberán observar y aplicar los principios de equidad e igualdad de género en la contratación de personal, y reconocer el trabajo de todos los que intervienen para la prestación del servicio turístico, de acuerdo con sus funciones.

Artículo 113. Los empresarios locales dedicados al sector turístico deberán contribuir al desarrollo con enfoque de responsabilidad social en la comunidad, promoviendo el consumo de productos locales y la economía solidaria.

Artículo 114. Los prestadores de servicios turísticos, en reconocimiento y reciprocidad a la labor de las y los artesanos mexiquenses en el sector turístico, facilitarán la promoción y venta de sus artesanías en sus instalaciones.

Capítulo IV

De los Derechos y Obligaciones de los Visitantes

Artículo 115. Los visitantes, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos, ya sea de manera personal o a través de plataformas digitales;
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de la contratación sobre los servicios turísticos, y, en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidos;
- IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;
- V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos del artículo 59 de esta Ley;
- VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad y lugar; y
- VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 116. Son deberes de los visitantes:

- I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;
- III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos de uso o de régimen interior, y
- IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

Artículo 117. La Secretaría fomentará y facilitará el goce de este derecho, garantizando su observancia en la formulación, operación, evaluación y vigilancia de los planes y programas que para el efecto se elaboren.

Capítulo V

De la Protección, Información, Orientación y Auxilio a los Visitantes

Artículo 118. Corresponde a la Secretaría, establecer, organizar y promover los mecanismos de protección al visitante, a través de los servicios de información, orientación, protección y auxilio.

Para su implementación la Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con organismos e instituciones de los sectores social y privado.

Artículo 119. La Secretaría en coordinación con los municipios y prestadores de servicios turísticos establecerá módulos de información turística con material promocional suministrado por la Secretaría y, en su caso, por los Concejos Municipales y prestadores de servicios turísticos.

Artículo 120. La Secretaría en el ámbito de su competencia deberá:

- I. Brindar al visitante información y orientación puntual que requiera, relacionada con su visita a los destinos o productos turísticos mexiquenses;
- II. Generar y operar programas de concientización dirigidos a prestadores de servicios turísticos, para no incurrir en violaciones a los ordenamientos legales en perjuicio del visitante;
- III. Dotar y operar una línea telefónica directa, chat en línea y aplicación para teléfono inteligente, de atención al visitante, así como su difusión permanente;
- IV. Crear y aplicar un protocolo específico para visitantes extraviados en estado de vulnerabilidad en los destinos turísticos;
- V. Orientar y asistir a los visitantes en casos de emergencias o desastres;
- VI. Orientar al visitante en caso de quejas relacionadas a la prestación de los servicios turísticos;
- VII. Implementar instrumentos, tales como libros, buzones, líneas telefónicas gratuitas, portal electrónico y chat en línea para recibir y atender quejas de los servicios y productos turísticos brindados;
- VIII. La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Turismo Federal y la Procuraduría Federal del Consumidor, para llevar a cabo las visitas de verificación correspondientes a los prestadores de servicios turísticos y aquellas que se requieran en atención a las quejas presentadas por los visitantes; y
- IX. Las demás aplicables para proteger los derechos de los visitantes.

Capítulo VI

De la Competitividad y Profesionalización en la Actividad Turística

Artículo 121. Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal y municipal, así como con prestadores de servicios turísticos.

Artículo 122. La Secretaría solicitará a la Secretaría de Educación Pública del Estado un registro actualizado de las instituciones educativas dedicadas a la especialidad del turismo reconocidas oficialmente, con la finalidad de promover ante los prestadores de servicios turísticos su profesionalización y capacitación permanente y continua.

La Secretaría promoverá la vinculación entre los centros de enseñanza y las empresas turísticas.

Artículo 123. La Secretaría fomentará:

- I. La creación y ejecución de políticas públicas, programas y acciones que incrementen la calidad y competitividad en el sector turístico;
- II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad;
- III. La certificación en competencias laborales;
- IV. La formación para la especialización en sostenibilidad y accesibilidad del sector;
- V. La capacitación en competitividad turística;
- VI. La modernización tecnológica de las empresas turísticas;
- VII. La sana competencia entre los prestadores de servicios turísticos;
- VIII. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca la propia Secretaría; y
- IX. Programas de profesionalización para los pueblos y comunidades indígenas que respondan a sus necesidades y enfocado al desarrollo de actividades de turismo sostenible dentro de sus comunidades, garantizando en todo momento el respeto y preservación de su identidad.

Artículo 124. La Secretaría propondrá la celebración de acuerdos con la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México para el desarrollo de programas de capacitación y adiestramiento dirigidos al personal de establecimientos turísticos, de conformidad a la legislación aplicable en materia laboral.

Capítulo VII

De la Certificación de la Actividad Turística

Artículo 125. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá ante la Secretaría de Turismo Federal, los procedimientos de certificación de los prestadores de servicios y destinos turísticos del Estado.

La certificación que se menciona, será otorgada en los términos de la convocatoria que expida la Secretaría de Turismo Federal.

Artículo 126. Los prestadores de servicios turísticos certificados serán acreedores a los siguientes beneficios:

- I. Ser reconocido como un agente que brinda un servicio de calidad con el afán de incrementar sus índices de rentabilidad y competitividad;
- II. Recibir el documento que lo acredite como un ofertante de un elemento diferenciador y altamente competitivo en el mercado turístico; y
- III. Acceder a incentivos, promoción y participación en eventos de alto impacto turístico.

Título Octavo

Del Desarrollo Artesanal

Capítulo I

De la Actividad Artesanal

Artículo 127. El desarrollo artesanal constituye una actividad prioritaria del desarrollo económico, por lo que se deberá generar y distribuir recursos equitativamente, crear el empleo sostenible y reforzar la identidad cultural y social mexiquense

Se reconoce a la actividad artesanal con la misma importancia a la actividad turística en el Estado, porque ambas se complementan, por lo que la Secretaría, a través del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México se coordinarán para desarrollar políticas públicas y acciones afirmativas para la protección de las y los artesanos y sus artesanías, así como para el desarrollo artesanal.

Artículo 128. La artesanía se clasifica en:

- I. Tradicional: Objetos de uso utilitario, ritual, estético y representan costumbres y tradiciones de una región específica; y
- II. Innovada: Objetos decorativos o utilitarios, influenciados por la tendencia del mercado.

Artículo 129. Se prohíbe cualquier práctica discriminatoria y de exclusión social por parte de las Instituciones que aplican programas y actividades para el desarrollo artesanal en el Estado.

Capítulo II

Planeación del Desarrollo Artesanal

Artículo 130. La Secretaría en coordinación con el IIFAEM y los Concejos Municipales escucharán, atenderán y resolverán las necesidades del sector artesanal mediante la participación responsable, democrática y activa de los propios artesanos, con la finalidad de mejorar su calidad de vida. Para lo cual realizará las siguientes acciones:

- I. Elaborar la política pública de desarrollo artesanal a partir de lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México y las directrices internacionales que aplique en la materia;
- II. Foros de consulta regionales para la recopilación de las propuestas de las y los artesanos que coadyuven para la elaboración del Programa Estatal de Desarrollo Artesanal;
- III. Elaborar el Programa Artesanal que deberá incluir diagnóstico, objetivos, metas, estrategias, acciones e indicadores claros para lograr el desarrollo económico, social y cultural del sector con enfoque sostenible;
- IV. Diseñar acciones afirmativas para rescatar, preservar y fortalecer la actividad artesanal;
- V. Elaborar el Catálogo Mexiquense y el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos;
- VI. Fomentar la organización entre las y los artesanos de la misma actividad y región; y

- VII. Diseñar un programa estatal de mercadotecnia artesanal.

Capítulo III

Del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México

Artículo 131. Corresponde al IIFAEM:

- I. Generar mecanismos de protección para el proceso de producción artesanal, para evitar la extinción de las técnicas artesanales;
- II. Desarrollar acciones para la protección de la propiedad intelectual de las y los artesanos mexiquenses;
- III. Ejecutar el Programa Artesanal;
- IV. Publicar y difundir todas las investigaciones que realice en el Observatorio;
- V. Informar detalladamente todas sus actividades realizadas, ante la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal, de manera anual, en el mes de octubre; y
- VI. Todas las que emanen de Ley de Fomento Económico para el Estado de México y de la presente Ley.

Capítulo IV

Fomento y Promoción de la Actividad Artesanal

Artículo 132. La Secretaría a través del IIFAEM en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública, los sectores social y privado, son responsables de fomentar y promocionar la actividad artesanal a nivel municipal, estatal, nacional e internacional.

Artículo 133. El IIFAEM en coordinación con:

- I. Con los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, los sectores social y privado:
 - a) Promoverán mejoras en los espacios de producción y comercialización artesanal; y
 - b) Diseñarán, fomentarán y distribuirán material publicitario impreso, así como en diversas plataformas digitales y redes sociales, para fortalecer la presencia y reconocimiento de las y los artesanos y de la actividad artesanal desarrollada en la Entidad;
- II. La Secretaría de Cultura y los Municipios crearán Casas Artesanales Municipales en aquellos municipios con presencia artesanal, con el objetivo de capacitar a personas interesadas, fortalecer, difundir el conocimiento y rescate de técnicas artesanales, cuyos instructores serán artesanas y artesanos que obtengan la certificación de competencias de oficios artesanales;
- III. Los Municipios realizará foros, encuentros y exposiciones artesanales de carácter regional, con la finalidad de promover y preservar la identidad cultural de la Entidad;
- IV. Los Concejos Municipales organizará, fomentará y difundirá concursos entre el sector artesanal proporcionando reconocimientos, estímulos, herramientas y materia prima para su producción, atendiendo lo establecido en la convocatoria.
- V. Las Casas Artesanales Municipales orientará a las artesanas y los artesanos para participar en ferias, exposiciones y eventos de carácter nacional e internacional

Artículo 134. El IIFAEM brindará asesoramiento a las artesanas y artesanos con la finalidad de que accedan al financiamiento público a través de los programas federales y estatales que estén en operación, de igual forma al financiamiento privado, fortaleciendo los componentes de productividad, mercado y competitividad

Capítulo V

Desarrollo y Capacitación Artesanal

Artículo 135. El IIFAEM impulsará la actividad artesanal mediante la formación y capacitación de las y los artesanos, así como de las nuevas generaciones, en el fomento y difusión de técnicas tradicionales y modernas.

Artículo 136. El IIFAEM en coordinación con las diferentes dependencias gubernamentales, desarrollarán programas y proporcionarán capacitación en temas relacionados con la actividad artesanal.

Difundirá el Programa Anual de Capacitación Artesanal, resultado del diagnóstico para el sector artesanal, en materia financiera, propiedad intelectual, registro de marcas, de denominación de origen, expansión de mercados, comercialización nacional e internacional, en general el emprendedurismo. Los temas anteriormente señalados no son limitativos de otros que pudieran surgir como resultado del diagnóstico.

El Programa Anual de Capacitación Artesanal formará parte del Programa Artesanal.

Artículo 137. El IIFAEM en coordinación con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, regulará, vigilará y asesorará a las artesanas y artesanos para la obtención de materias primas, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la región utilizados en la producción de artesanías.

Capítulo VI

Organización y Comercialización Artesanal

Artículo 138. Las y los artesanos tienen el derecho de organizarse y constituir asociaciones, cooperativas, empresas y todas aquellas figuras jurídico colectivas reconocidas por las leyes civiles y mercantiles con la finalidad de fortalecer su actividad a través de la acción colectiva.

Las organizaciones artesanales se registrarán por los principios de igualdad, certeza y legalidad; buscando el bien común de todos y de cada uno de los integrantes que la constituyen y propiciando siempre una economía justa y solidaria.

Artículo 139. El IIFAEM capacitará, orientará y acompañará a las artesanas y artesanos para fomentar la exportación de sus productos, vinculándolos con las dependencias competentes en materia de comercio exterior.

Artículo 140. El IIFAEM en coordinación con el sector artesanal, implementará estrategias para llevar a cabo programas de calidad en la producción artesanal.

El IIFAEM garantizará una artesanía mexiquense auténtica y singular; dando certeza al consumidor y atendiendo así las expectativas en los nichos de mercado nacionales e internacionales.

La singularidad y autenticidad en una artesanía se refiere al uso de insumos de la región y técnicas tradicionales, no implica la exclusión de artesanos en función del distinto nivel de manejo de la técnica.

Artículo 141. El IIFAEM en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, el sector social y privado; desarrollará, asegurará y regulará espacios y redes de comercio para la venta y exposición de las artesanías como mercados municipales, ferias, tianguis, aeropuertos, terminales, plazas comerciales, muestras, galerías, exposiciones y destinos turísticos nacionales e internacionales, así como plataformas digitales.

El Instituto establecerá una campaña permanente de sensibilización y concientización de no al regateo y pago justo de las artesanías, de tal modo que los precios sean rentables para las y los artesanos.

Artículo 142. El IIFAEM en coordinación con los Concejos Municipales y Casas Artesanales impulsará la organización de ferias artesanales en cada uno de los municipios mexiquenses y que los precios para acceder a los espacios en ferias y expo sean accesibles y razonables para el sector artesanal.

El Instituto priorizará la comercialización directa de las artesanías entre las y los artesanos con los consumidores, evitando la intervención de intermediarios.

Capítulo VII

Del Registro Artesanal

Artículo 143. La Secretaría a través del IIFAEM coordinará, operará y determinará los plazos, condiciones y forma para realizar el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos y el Catálogo Mexiquense.

Artículo 144. La Dirección de Turismo Municipal realizará el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos considerando a aquellos que desempeñen su actividad artesanal en el municipio, el cual servirá para elaborar el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre y fotografía de la artesana o el artesano;
- II. Nombre y fotografía de la artesanía;
- III. Materiales, técnica y proceso artesanal de elaboración;
- IV. Domicilio particular y del taller artesanal;
- V. Grupo étnico, en caso de pertenecer a alguno;
- VI. Contacto y redes sociales;
- VII. Nombre de la organización artesanal, en caso de pertenecer a alguna;
- VIII. Contextualización histórica de la artesanía;
- IX. Trayectoria de la artesana o artesano en el sector; y
- X. Lugar y espacios de comercialización de la artesanía.

El Registro Municipal de Artesanas y Artesanos se actualizará anualmente, la inscripción en él de las y los artesanos, talleres, organizaciones y empresas artesanales será gratuita.

Las y los artesanos no podrán inscribirse en más de un Registro Municipal de Artesanas y Artesanos, debiendo acreditar para su inscripción el lugar donde elaboran su artesanía.

Artículo 145. El IIFAEM será el responsable de actualizar permanentemente el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos, que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombre y fotografía de la artesana o artesano;
- II. Nombre y fotografía de la artesanía;
- III. Materiales, técnica y proceso artesanal de elaboración;
- IV. Domicilio particular y del taller artesanal;
- V. Grupo étnico, en caso de pertenecer a alguno;
- VI. Contacto y redes sociales;
- VII. Nombre de la organización artesanal, en caso de pertenecer alguna;
- VIII. Contextualización histórica de la artesanía;
- IX. Trayectoria de la artesana o artesano en el sector; y
- X. Lugar y espacios de comercialización de la artesanía.

El Registro Estatal de Artesanas y Artesanos estará conformado por los 125 Registros Municipales de Artesanas y Artesanos.

Artículo 146. El IIFAEM expedirá la credencial de artesanos a todos los inscritos en el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos.

Artículo 147. La Dirección de Turismo Municipal realizará el Catálogo Municipal, debiendo registrar las artesanías sólo de los artesanos inscritos en el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos, el registro será gratuito.

El Catálogo Municipal será actualizado anualmente, y se enviará la información al IIFAEM para que actualice el Catálogo Mexiquense, el cual estará integrado por los 125 Catálogos Municipales.

Capítulo VIII

Protección Artesanal y Propiedad Intelectual

Artículo 148. Se reconoce a la artesanía como un producto turístico auténtico y singular, por lo que la Secretaría a través del IIFAEM en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, sector privado y social, impulsará políticas y programas para salvaguardar los derechos derivados de la creatividad de las y los artesanos, así como la actividad artesanal en todos los ámbitos, mediante la protección de la propiedad intelectual.

Artículo 149. La artesanía procedente y elaborada en el Estado tiene un reconocimiento de creación individual o colectiva de las comunidades de las que son originarias, por tanto, los mexiquenses o comunidades son los propietarios, con los derechos de producir, reproducir, comercializar y aprovecharlas.

Es de interés público y prioritario proteger legalmente la propiedad intelectual de las artesanías, considerando sus manifestaciones, técnicas, procesos y diseños.

El IIFAEM promoverá la protección de las artesanías mexiquenses a través de programas de asesoramiento y capacitación en propiedad intelectual, propiedad industrial y derechos de autor.

Artículo 150. El IIFAEM promoverá y gestionará ante la autoridad federal competente, a petición de las y los artesanos, certificaciones, constancias, distintivos, denominaciones de origen, marcas y sellos a las y los artesanos y empresas artesanales para acreditar la autoría y originalidad de las artesanías hechas en la Entidad.

Capítulo IX

De los Derechos y Obligaciones de las y los Artesanos

Artículo 151. Es derecho de las y los artesanos de la entidad:

- I. Ser reconocidos, como promotores de la cultura e identidad mexiquense;

- II. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades y servidores públicos de todos los niveles de gobierno;
- III. Registrar su artesanía en el Catálogo Municipal;
- IV. Tener acceso a programas públicos de apoyo al sector artesanal a nivel federal, estatal y municipal, cumpliendo los requisitos que se estipulen para acceder a los mismos;
- V. Participar en las prácticas de comercio justo y economía solidaria; y
- VI. Tener acceso a la información pública, la cual se les ha de brindar de manera clara, transparente y a la brevedad posible.

Artículo 152. Es obligación de las y los artesanos de la entidad:

- I. Inscribirse en el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos;
- II. Promover la cultura e identidad mexiquenses;
- III. Respetar y valorar el trabajo de sus homólogos artesanas y artesanos;
- IV. Evitar actos monopólicos;
- V. Respetar la técnica tradicional de producción artesanal; y
- VI. Las demás que se deriven de la presente Ley.

Título Noveno

De la Verificación, las Sanciones, del Recurso de Revisión

y Disposiciones Generales

Capítulo I

De la Verificación

Artículo 153. Corresponde a la Secretaría verificar el cumplimiento de la Ley General, de esta Ley, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Turismo y Desarrollo Artesanal.

La Secretaría por sí o a través de los gobiernos municipales, en términos de los acuerdos de coordinación que se establezcan, ejecutará las órdenes de verificación a que haya lugar.

Las visitas de verificación que efectúe la Secretaría, se regirán por esta Ley, su reglamento, así como por lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Las autoridades competentes y los municipios deberán brindar apoyo a la Secretaría para que ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales que les correspondan.

Artículo 154. Las visitas de verificación se practicarán en días y horas hábiles, por personal autorizado que exhiba identificación vigente y la orden de verificación respectiva, la que deberá ser expedida por la autoridad

competente y en la que claramente se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de verificarse y la manera de hacerse. Sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro del horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.

Las visitas de verificación se realizarán con el representante, apoderado legal o propietario del establecimiento en donde se presten, ofrezcan, contraten o publiciten los servicios turísticos y/o artesanales. De no encontrarse ninguno de los anteriores, las visitas se llevarán a cabo con el responsable de la operación del establecimiento o quien atienda al verificador, cuya validez será igual como con los sujetos descritos en éste mismo párrafo.

Artículo 155. Durante las visitas de verificación, los prestadores de servicios turísticos, artesanas o artesanos deberán proporcionar la información que les sea solicitada, siempre que se refiera a cuestiones propias de la verificación, dicha información será tratada bajo el principio de protección de datos.

Siempre que derivado de la verificación exista algún tipo de observación de irregularidad, se le concederá al prestador de servicios turísticos, artesana o artesano el derecho de garantía de audiencia, la cual se otorgará en un término no mayor a diez días hábiles, y se deberá citar de forma escrita, estableciendo el lugar y hora al ciudadano para que acuda con las pruebas que acrediten la inexistencia de dichas irregularidades.

El prestador de servicios turísticos, artesana o artesano deberán ocurrir de manera personal al desahogo de la garantía de audiencia, teniendo el derecho de poder ser asistido por un profesional del Derecho.

Una vez desahogada la garantía de audiencia, la autoridad competente deberá emitir una resolución en un término no mayor a cinco días hábiles.

En todos los casos se le otorgará copia legible del acta de verificación al prestador de servicios turísticos, a la artesana o artesano.

Artículo 156. En caso, de que por parte del o los encargados del establecimiento, haya resistencia para la ejecución de las visitas de verificación de la Secretaría, se levantará un acta de apercibimiento para que, en un lapso de 72 horas, dicha verificación sea atendida directamente en las oficinas de la Secretaría por parte del representante, apoderado legal o propietario del establecimiento.

En caso de reincidencia, serán sancionados con multa que podrá ir de quinientas hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Capítulo II

De las Sanciones y del Recurso de Revisión

Artículo 157. Las infracciones a lo dispuesto en la Ley General, esta Ley, su Reglamento y Normas Oficiales Mexicanas, así como las derivadas de las quejas de los visitantes, serán sancionadas por la Secretaría, cuando sean de su competencia o en su caso, se canalizarán a las autoridades correspondientes.

Tratándose de quejas que se deriven del incumplimiento de disposiciones establecidas en otras leyes de las que conozca la Secretaría, deberá turnarlas a la autoridad competente.

Cuando derivado de una queja presentada por un visitante ante la Procuraduría Federal del Consumidor, se detecte el probable incumplimiento de las disposiciones de esta Ley o de las disposiciones que de ella emanen, la Secretaría, podrá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como requerir al prestador de servicios turísticos información que estime para esclarecer los hechos.

Artículo 158. Los prestadores de servicios turísticos, artesanas o artesanos que no se inscriban en el Registro Municipal de Turismo o de Artesanas y Artesanos en el plazo señalado por la Dirección Municipal de Turismo, se les dejará por escrito un apercibimiento para que se inscriban en un plazo no mayor a diez días hábiles y en caso de omisión:

- I. El prestador de servicios turísticos será sancionado con una multa que podrá ir de cincuenta hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de que el prestador de servicios turísticos haga caso omiso del requerimiento de registro, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después de quedar debidamente inscrito en el Registro Municipal de Turismo.

- II. Las artesanas o artesanos serán sancionados con servicio a la comunidad o una multa, que podrá ir de diez hasta cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

La sanción descrita será impuesta por el Concejo Municipal y para su imposición se tomará en cuenta la situación económica de la artesana o artesano.

Artículo 159. Los prestadores de servicios turísticos, las artesanas o artesanos que omitan información o proporcionen información incorrecta para su inscripción en el Registro Municipal de Turismo o en el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos, respectivamente, serán requeridos por la Dirección Municipal de Turismo para que en un término de diez días hábiles proporcionen o corrijan la información solicitada.

En caso de que el prestador de servicios turísticos haga caso omiso del requerimiento de información, se hará acreedor a una multa impuesta por el Concejo Municipal, que podrá ir de cincuenta hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; tratándose de artesanos, la sanción consistirá en servicio a la comunidad o multa, que podrá ir de diez hasta cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Si la conducta persiste, el Concejo Municipal podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después de que el prestador de servicios turísticos o artesana o artesano proporcione la información correcta para su inscripción en el Registro Municipal de Turismo o de Artesanas y Artesanos.

Artículo 160. El cobro de las multas impuestas a los prestadores de servicios turísticos se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas y será destinado al Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo Turístico.

El cobro de las multas impuestas por el Concejo Municipal a las artesanías o artesanos se realizará por conducto de la Tesorería Municipal y será destinado a la promoción de la actividad artesanal del municipio.

Artículo 161. Cuando un prestador de servicios turísticos incurra en dos o más violaciones sobre el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la presente Ley, se le aplicará multa, de cien hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de que, a pesar de haberse aplicado la sanción establecida y se siga infringiendo la presente Ley, procederán a la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 162. El incumplimiento a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 163. Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría o Concejos Municipales, con fundamento en esta Ley se podrá interponer el recurso de revisión.

La Secretaría y Concejos Municipales deberán dar a conocer al público en general, los resultados de las acciones de verificación y sanciones que se realicen anualmente, a través de los medios que se determinen en los reglamentos correspondientes.

La Procuraduría Federal del Consumidor compartirá con la Secretaría información sobre los prestadores de servicios turísticos que tenga registrados en sus bases de datos, tanto en materia de quejas recibidas como en lo relativo a los contratos de adhesión que le sean presentados para su registro.

Artículo 164. Para los efectos de este capítulo serán supletorios de la presente Ley, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y a falta de disposición expresa en el mismo se aplicará la Ley General o la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo Segundo. - Se reforman los artículos 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 35.- El IIFAEM es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Turismo, que tiene por objeto **la investigación**, el rescate, preservación, comercialización, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares en la Entidad.

El IIFAEM, para el cumplimiento de su objeto, tiene las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Promover la comercialización directa de las artesanías de la Entidad, en los mercados regionales, nacional e internacional, evitando la intervención de intermediarios;

VII. a XI. ...

XII. Brindar asesoría sobre el proceso de registro de marcas colectivas de las regiones del Estado y/o grupos de artesanos mexiquenses **y de propiedad intelectual** ante las instancias competentes, con el objeto de proteger sus artesanías como símbolo de su identidad y tradición;

XIII. ...

XIV. Integrar y administrar el **Registro Estatal de Artesanas y Artesanos, que contenga los Registro Municipales de Artesanas y Artesanos de los 125 municipios.**

XV. a XVI. ...

Artículo Tercero.- Se reforman los artículos 69 F, 69 G y 69 J del Código Financiero del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 69 F.- Será depositada en el Fideicomiso para el Fondo Estatal Turístico Sostenible y de Desarrollo Artesanal que al efecto se constituya, una cantidad equivalente al porcentaje que se defina en la normatividad que regule los recursos recaudados por este impuesto.

Artículo 69 G.- El Fondo Estatal Turístico Sostenible y de Desarrollo Artesanal tendrá por objeto lo señalado en los artículos 93 y 94 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México.

Artículo 69 J.- El Comité Técnico del Fondo Estatal Turístico Sostenible y de Desarrollo Artesanal, será presidido por la Secretaría de Turismo y estará integrado conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México.

Artículo Cuarto.- Se deroga el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**LIBRO CUARTO
DEL TURISMO****TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y FINALIDAD****DEROGADO****Artículo 4.1 al Artículo 4.22.- Derogados****Transitorios**

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se derogan todas las disposiciones de competencia local que contravengan a la presente Ley.

TERCERO. El Reglamento de la presente Ley deberá emitirse en un plazo no mayor a 180 días a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. El Consejo Estatal y los Concejos Municipales deberán instalarse en un plazo no mayor a 30 días a partir de la vigencia de la presente Ley.

QUINTO. Una vez instalados los Concejos Municipales, contarán con un plazo de 60 días para crear el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, así como el Registro Municipal de Turismo Sostenible, el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos y el Catálogo Municipal.

Una vez creados los Registros y Catálogos Municipales, la información será enviada a la Secretaría y al IIFAEM para la creación del Registro Estatal de Turismo Sostenible, el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos y el Catálogo Mexiquense.

SEXTO. Una vez instalado el Consejo Estatal, se otorga un plazo de 120 días para la ejecución de la presente Ley consistente en la creación del Observatorio, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Tercero.

SÉPTIMO. Se otorga un plazo de 60 días para la instalación del Comité Técnico del Fondo, así como la rendición de un informe sobre el monto actual con el que cuenta el Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de México, ante la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal.

Toluca, México; 26 de marzo de 2020.

**C. PRESIDENTE DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa y Dip. Edgar Armando Olvera Higuera, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; sometemos a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona Código Financiero y la Ley de Planeación, ambos del Estado de México y Municipios, que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto de egresos es el instrumento que establece las provisiones a través de las cuales se ejercerá el gasto público cuyo objeto es el sostenimiento de las actividades del Gobierno, la realización de obras y la prestación de los servicios públicos, entre otros.

Un Gobierno democrático, alcanza una plena consolidación cuando fortalece la participación ciudadana en áreas a las que, históricamente, no han tenido acceso, de igual forma, el robustecimiento de la participación ciudadana contribuye a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en la planeación y el ejercicio de las finanzas públicas.

Parte fundamental del desarrollo social, laboral, económico y de salud en la entidad se centra en la elaboración y por consiguiente en la correcta aplicación del presupuesto de egresos asignado a cada rubro. Evidentemente la falta de rendición de cuentas y de transparencia a obstruido significativamente el bienestar y la estructura social del Estado.

Ciertamente “la corrupción reduce la efectividad y calidad de las políticas económicas y la calidad de las mismas, distorsiona el diseño y la aplicación de las regulaciones, y entorpece y ensucia el accionar de la justicia” (Transparency International, 1999).

Específicamente en lo concerniente al desarrollo económico la corrupción puede tener un importante efecto negativo en los niveles de inversión, crecimiento, igualdad y bienestar de una economía. Aunado a ello la corrupción puede llevar a distorsionar la asignación del gasto público porque se observa que países más corruptos tienden a gastar menos en educación pública, es decir, se desincentiva la formación de capital humano. Éste es un canal adicional por el cual la corrupción reduce la tasa de crecimiento de una economía. (Mauro, 1995).

Como parte de la consolidación de un gobierno basado en la transparencia, la rendición de cuentas así como en el combate a la corrupción es necesario implementar los mecanismos necesarios a partir del fortalecimiento de la participación ciudadana y actores esenciales en la materia que permitan coadyuvar significativamente en la planeación y ejecución del presupuesto de egresos que conlleven a sanas finanzas públicas en la entidad.

Actualmente el tema de la transparencia y la rendición de cuentas resulta ser un desafío por lo que es necesario implementar los candados posibles que pongan fin a esta costumbre en el que por años ha sido objeto de incertidumbre el ejercicio de los recursos.

Por lo que resulta indispensable que toda la normatividad positiva en este ramo se vea sustentada en un ejercicio práctico; en este sentido el consejo Consultivo de Presupuesto y ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de México permitirá a la sociedad mexiquense obtener resultados palpables apegados a los principios de economía, transparencia y rendición de cuentas para el recto ejercicio de los recursos públicos; vigilando la correcta aplicación del marco legal que regula la elaboración del proyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente en el que podrán realizar propuestas recomendaciones y opiniones para su elaboración.

Administrar recursos públicos se ha convertido en una de las tareas más complejas del quehacer político. Ningún gobernante puede considerar que el ejercicio de presupuestar sea como seguir una simple receta año

tras año, justo ahora que vivimos y seguiremos viendo los efectos de una pandemia se pone a prueba la capacidad del estado para atender esta y cualquier tipo de contingencias.

Los Diputados del Partido Acción Nacional, sabemos que es imposible pronosticar este tipo de imprevistos, pero lo que sí es posible es escuchar el mayor número de voces al momento de elaborar los presupuestos del estado para que estos cubran todas las aristas que van mucho más allá de la simple administración de las instituciones.

En este contexto es viable crear el consejo consultivo del Presupuesto y ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de México con el objeto de fomentar la participación ciudadana en la integración del proyecto, ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto de egresos de la entidad.

La sociedad mexiquense actual exige con justa razón resultados tangibles que sustenten la correcta aplicación de los recursos públicos, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a fin de satisfacer los objetivos a los que estén destinados para cada año en el Estado de México; mediante la inclusión de propuestas ciudadanas respecto a la planeación y ejecución del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del estado de México.

Por las consideraciones anteriores, propongo a esta Secretaria, el siguiente proyecto de decreto.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan un "CAPITULO TERCERO BIS" DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO y los diversos dispositivos que lo integran dentro del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue.

CAPÍTULO TERCERO BIS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 326 bis. En la integración del Presupuesto de Egresos se consideraran los trabajos y recomendaciones que emita del Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de México, el cual se conforma como un medio para acercar las propuestas ciudadanas respecto al proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del estado de México, considerando el proceso de planeación, programación, presupuestal y de ejecución previstos en la legislación estatal.

Artículo 326 ter. El Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de México, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Realizar recomendaciones respecto al proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda.
- II. Velar por la correcta aplicación del marco legal que establece las bases para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos estatal.
- III. Conocer, analizar y emitir opiniones respecto del ejercicio del presupuesto de egresos del año que corresponda.
- IV. Conocer y emitir opinión sobre el ejercicio de los ingresos, así como sobre los proyectos de endeudamiento y su destino.
- V. Presentar las recomendaciones en la materia que resulten procedentes.
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 326 quater: El Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de México, está integrado por:

- I. El gobernador del estado, quién será el Presidente.

- II. El titular de la Secretaría General de Gobierno; quien será el Secretario.
- III. El titular de la Secretaría de Finanzas, quien será el Secretario Técnico.
- IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría General.
- V. El titular de la Secretaría de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- VI. Cuatro representantes de las cámaras de comercio, turismo y servicios del Estado de México, debidamente registrados
- VII. Cuatro representantes de los colegios de profesionistas de todas las áreas; debidamente registrados.
- VIII. Cuatro representantes de instituciones educativas públicas o privadas relacionadas con el objeto del consejo.
- IX. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil, quienes serán designados por los miembros del consejo a propuesta del presidente.
- X. Un representante de cada uno de los poderes del Legislativo y Judicial; así como de los organismos constitucionales autónomos.

Los integrantes del consejo designarán a sus suplentes, quienes los sustituirán en caso de ausencia.

Artículo 326 quinquies: A propuesta del Presidente, podrán ser invitados los representantes de las organizaciones civiles o a las personas que tengan conocimiento o prestigio en la materia que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para este. Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 326 sexies: Los cargos de los integrantes del consejo son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 7 bis a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 7 bis.- El proceso de planeación democrática estatal analizará y podrá considerar las recomendaciones respecto al proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda que provengan del Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de México, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en el proceso de planeación democrática.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte seis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. ANUAR R. AZAR FIGUEROA

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA

**PRESENTANTES
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

PRESIDENCIA

Oficio N°400C1A0000/042/2020

Toluca, Estado de México; marzo 25 de 2020

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E



Estimado Señor Presidente:

Con un cordial y respetuoso saludo me dirijo a Usted con el fin de informarle que, con fundamento por lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en los artículos 28 fracción VIII y IX, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, referido a la obligación del Presidente de esta Defensoría de Habitantes de "rendir el informe anual a los tres Poderes del Estado de México, conjunta o separadamente, sobre las actividades que la Comisión haya realizado durante el periodo inmediato anterior en los términos establecidos por esta ley", este Organismo Público Autónomo se encuentra en disposición plena para presentar el Informe correspondiente al año 2019 sobre las acciones efectuadas en favor de la promoción, divulgación, protección y defensa de las prerrogativas fundamentales de las personas que habitan o transitan en la entidad mexiquense.

Del mismo modo la Legislación antes referida mandata al Presidente de la CODHEM dar a conocer las principales acciones que este Organismo Público Autónomo realiza en favor de la promoción, divulgación y difusión así como de los resultados obtenidos, estadísticas y acciones de los diferentes mecanismos y procedimientos de los que se le faculta a esta Defensoría para la protección de las prerrogativas esenciales de todo ser humano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, envío a Usted respetuosamente, un ejemplar impreso de dicho informe de actividades 2019; documento que ya ha sido enviado tanto al Poder Ejecutivo como al Poder Judicial dando cabal cumplimiento con la normatividad respectiva. De igual manera, me reitero a sus amables instrucciones para dar cuenta de lo legalmente establecido, si Usted así lo considera pertinente.

Con mi agradecimiento personal e institucional, reitero a Usted la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESIDENTE
PRESIDENCIA

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc,
C.P. 50010, Toluca, México. Teléfono/ Fax: (01722) 2360560
www.codhem.org.mx

1-2

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

Con su venia señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados, en nombre y representación de la Junta de Coordinación Política, vengo a esta tribuna para compartir con este Pleno, una serie de consideraciones, reflexiones y desde luego, acuerdos a los que este órgano de coordinación ha llegado y tiene que ver con el tema que vivimos actualmente los mexicanos, los mexicanos; de manera consciente o muchas veces no tanto, pero que es una realidad que estamos obligados a poder identificar de la manera más adecuada para que en esos mismos términos podamos estar haciendo proposiciones del manejo adecuado también de esta contingencia. Nos referimos a algo que forma parte ya de nuestro diario acontecer y es lo relativo a la contingencia sanitaria, que tiene que ver con la pandemia a nivel global que se está enfrentando ya en aproximadamente 170 países del mundo.

Nuestro País no puede ser la excepción, no obstante que si revisamos el proceso que la misma ha tenido en otros países del mundo, en otros continentes; podríamos decir que si bien es cierto que estamos entrando a la segunda etapa o ya estamos inmersos en la segunda etapa, igualmente algo está pasando en nuestro País, algo afortunado; porque no hemos llegado a escalar los niveles de afectación que estamos reconociendo, se están dando en otras partes y eso nos obliga a aún más a que quienes tenemos responsabilidades en la función pública, no importando el nivel de gobierno o el orden de gobierno, podamos articular acciones que nos permitan seguir en ese ritmo de contención, porque hay que reconocer que algo está pasando y algo afortunado. Estamos en la segunda fase y sin embargo, los datos oficiales que entendemos son los que parten de los registros y a partir de toda la información que se ha estado vertiendo por las autoridades competentes, queremos suponer que son datos muy cercanos a la realidad y son datos que si por un lado nos generan cierta tranquilidad, también nos ponen en alerta.

Nos ponen en alerta porque estamos en el entendido de que estamos a punto de entrar a una etapa en la cual pudiese tenerse que enfrentar una explosión, de alguna manera muy reactiva y que pudieran darse casos más delicados; pero para ello, hemos considerado que la única forma de que las autoridades tienen con la responsabilidad que tienen como los conductores y sobre todo los garantes de la vida, de la salud, de la tranquilidad de los ciudadanos podamos tomar las mejores medidas.

En la Junta de Coordinación Política, llegamos a estas reflexiones, es momento de que actuemos con una visión de Estado y lo decimos porque así se está dando el ejemplo a nivel Federal. En el Estado de México estamos dándole seguimiento a las respuestas que el Ejecutivo ha tenido al respecto, tenemos claridad de que se están ajustando estrictamente a los lineamientos federales; pero también consideramos que algo estaba faltando, porque la respuesta se está dando a través del Ejecutivo.

En el Ejecutivo se ha establecido desde luego ya un Comité Estatal de Seguridad en la Salud, así es como se denomina formalmente a esta instancia, que esta hasta el día de ayer, estaba integrada con los funcionarios del Ejecutivo Estatal, el día de antier la Junta de Coordinación Política sesionamos con el propósito de tomar algunas medidas al respecto cuáles son: las de que la atención a este problema sanitario, tiene que ser desde la perspectiva, reitero, de la visión de estado, lo cual implica el involucramiento de los diversos poderes del Estado, así como de otras instancias a efecto de, institucionales, a efecto de que podamos generar auténticamente un frente que nos permita coadyuvar de manera frontal; pero eficiente y efectiva, a contener la explosión de esta pandemia; por un lado, tomando las medidas sanitarias que más convengan de acuerdo a las orientaciones de los expertos, de los técnicos en esta materia; pero sobre todo también, cumpliendo con la función que tenemos en el ámbito de nuestra responsabilidad.

De qué manera los legisladores podemos y demos actuar, primero no siendo espectadores, no estando a la espera de la información que se nos esté proporcionando, ese es el primer paso, somos de alguna manera corresponsables como parte del Gobierno del Estado, de cómo se deben atender este tipo de contingencias y por lo tanto, necesitamos participar no solamente con observadores, reitero, ni solamente con opiniones o con exhortos o con llamados; sino con la toma de decisiones, con acciones muy concretas y tiene que ver desde luego, con las decisiones que estén en el ámbito de nuestra responsabilidad y que tiene que ver mucho con los recursos presupuestales, porque esta pandemia, trae muchísimas consecuencias en el terreno de la salud desde luego; pero también en el terreno económico. Podremos controlar como creemos que se está haciendo con las medidas que a nivel Federal se están tomando, porque nosotros sí creemos que a nivel Federal se está actuando correctamente.

Se ha evitado que la población entre en pánico, que eso es muy importante, el asunto del pánico paraliza, obnubila la razón y hace que entremos en letargos. Para tomar decisiones, me parece que en esa parte contrario a lo que algunos puedan opinar se ha actuado correctamente. Creo que la información que se nos está proporcionando es una información fundamentada científicamente, muy informada; pero sobre todo a partir de ahí las etapas que se han venido cubriendo para estar orientando a la población, han sido las adecuadas y sino, ahí están los resultados; veamos que los resultados en comparación a lo que está sucediendo a nivel mundial aquí son de alguna manera contemplativas desde el punto de vista de que estamos haciendo lo correcto.

Estamos hablando de que para el 25 de marzo en nuestro País, se han estado generando, aproximadamente, solamente mil 656 casos sospechosos, para el 25 de marzo y de ello, estamos hablando que solamente hasta el momento tenemos información de que ha habido seis decesos, aparte de que tenemos, no solamente los que están ya en sospecha, sino los que se están atendiendo. Sabemos que estamos hablando de aproximadamente mil 200. Esto quiere decir que hay una contención, pero porque tiene necesariamente que considerarse la participación de todas las partes.

En el caso del Estado de México, no puede ser menos, si es cierto que también aquí en el Estado de México no tenemos un solo deceso que se ubique en el Estado de México y que estamos hablando de una cantidad también menor de casos, concretamente estamos hablando de cerca de 300 casos, debemos evitar que esto pueda crecer exponencialmente y para ello, necesitamos reforzar todas las medidas.

Creemos consecuentemente, que en el aspecto de recursos económicos, la Legislatura puede estar en condiciones de tomar las mejores decisiones. Tuvimos la oportunidad en consecuencia de presentarnos con los responsables del Poder Ejecutivo que están llevando este trabajo dentro de este comité, para hacerles la propuesta muy concreta de que se amplíe este Comité de Seguridad para la Salud con la participación del Poder Legislativo, del Poder Judicial y desde luego también de la iniciativa privada, a través de sus representantes de las cámaras; pero también con representantes de los ayuntamientos. Tenemos que hacer un comité integral, un comité más amplio, con el propósito de que podamos blindar de manera efectiva en todos los flancos, en todos los niveles este problema, que parte primero de la información y de la información adecuada, correcta, sin ningún tipo de dramatismos, pero tampoco de exageraciones.

Nosotros creemos que tenemos un problema, eso es innegable, el tema es cómo manejamos el problema, como lo atendemos, como lo confrontamos y como le presentamos sus soluciones. Reitero, por parte del Legislativo lo que tiene que ver con la posibilidad de que si se requiere podamos aprobar reasignaciones presupuestales, no perdamos de vista que apenas en este año, esta cámara aprobó, si es cierto, con recursos ya etiquetados para propósitos de inversión, 6 mil millones de pesos; pero hay que considerar que estamos en un momento de contingencia y que si es necesario, cuidando, desde luego, el aspecto legal, fundamentalmente, se pudieran tomar decisiones que pudieran reorientar recursos para atender la contingencia sanitaria.

Ese es un factor que solamente a la Cámara le correspondería decidir, pero estaremos de acuerdo que no es a partir de que nos informen como están las cosas, sino más bien es a partir de que tengamos la claridad de cómo se está conduciendo el problema, de cómo se está tendiendo y desde luego, que es lo que se requiere, pero ante todo, ser los garantes de que los recursos que de aquí se puedan reorientar o se puedan aprobar como nuevos, lleguen para el propósito para el cual se van aprobar y lleguen al destino. Ese es uno de los propósitos de nuestra incorporación.

El otro, como representantes populares, somos correa de transmisión con los ayuntamientos y con las comunidades, muchas veces la información con la que se cuenta no necesariamente viene desde abajo o no necesariamente va hasta las bases sociales, al interior de las comunidades y ahí es donde estamos nosotros ya reconociendo cómo se empiezan a presentar problemas no solamente derivados de esta contingencia sanitaria, problemas de salud, sino también problemas de carácter económico.

Según los expertos sabemos que este problema de la contingencia sanitaria se podrá estar superando, en no más de unos 6 meses, 5, 6, 7 meses, pero hay que prepararnos para las consecuencias, las consecuencias van a ser económicas, desde luego que ya, desde el momento en que se toman medidas de tener que ordenar que se cierren negociaciones, que se baje la actividad económica, que se baje el ritmo en la producción, en la comercialización, pues esto empieza a generar ya problemas de carácter económico.

La federación ha tomado ya medidas para poder destinar recursos de apoyo, de dispersar recursos a los estados y a los municipios.

Sabemos que al Estado de México también ya se le ha otorgado una cantidad importante de recursos, el propio Estado, según el informe que ha rendido el Gobernador, ya tiene disposición de recursos para atender determinadas áreas; pero cuando vemos las cantidades, nos damos cuenta de que en un Estado de más de 17 millones y medio de habitantes, son recursos mucho muy limitados, extremadamente limitados. Creemos que tenemos que actuar también como gestores si es necesario ante el propio Gobierno Federal desde esta Legislatura, a efecto de que se puedan liberar más recursos. Sabemos que hay recursos, porque estamos enterados que se han encontrado en la banca de desarrollo, se han encontrado centenas de millones de pesos o de dólares, que no se utilizaban para el propósito; pero que ahora se tienen que utilizar para poder potencializar la economía de la pequeña, la mediana industria y con ello, de las comunidades; pero también estaremos en condiciones de poder solicitar recursos federales a efecto de potencializar lo que en el Estado se requiere.

Son 300 millones de pesos que se anunciaron para apoyar en un primer momento a las empresas a la micro y a la pequeña empresa. Estamos hablando de que aquí en el Estado de México hay más de 50 mil unidades económicas; creo que 56 mil unidades económicas de la micro y la pequeña industria la mayoría. El tema es, si ese dinero es suficiente ¿Qué quiere decir? Que también habremos que entrar a esa etapa de ver de qué manera se traen más recursos al Estado de México y hay que recordar, que es a través del Poder Legislativo, porque si no, estamos nosotros convencidos de la bondad de las acciones, vamos a perder mucho tiempo en lo que discutimos, en lo que deliberamos, si es correcto o no es correcto, por esa razón, es que consideramos que el mejor lugar de esta Legislatura para poder dar respuestas muy concretas, es estar dentro de ese comité.

El día de ayer tuvimos ya la Junta de Coordinación Política una primer reunión con los secretarios encargados de este comité, que son el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas, el Secretario de Salud, la Secretaria de Trabajo, el Secretario de Derechos Humanos y de Desarrollo Económico, con ellos estuvimos platicando e hicimos ese acuerdo, consecuentemente vamos nosotros como Legislatura, a estar participando ya en esos trabajos.

Estamos abiertos a estarnos reuniendo de manera virtual, porque así se ha implementado ya ese esquema y ojalá pudiéramos hacerlo, un paréntesis, también entre los diputados ahora que ya nos enteremos que vamos a tomar algunas medidas también aquí al interior, porque es muy funcional y semanalmente vamos a estar haciendo una revisión, una evaluación de cómo va el proceso, darle seguimiento al comportamiento de la contingencia, darle seguimiento al comportamiento también de la situación económica del Estado, para efecto de ir tomando las medidas más convenientes; pero sobre todo con la rapidez que éstas requieren ser tomadas.

Por eso compañeras y compañeros, quiero plantearles que esta decisión que ya se acordó con el Ejecutivo, estará de alguna manera, soportada por la información que cada uno de los diputados, cada una de las diputadas pueda hacerle llegar a la Junta de Coordinación Política a través de su respectivo coordinador de cómo está la situación abajo, de cómo está la situación en los municipios, en los distritos, nos comentan por ejemplo el caso de, para variar, los municipios del sur, donde muchos municipios tienen fincada su economía fundamentalmente en la floricultura, no se están vendiendo flores, desde luego que la gente ahora se está preocupando más por los alimentos.

Entonces, no se está vendiendo flores, se está afectando esa parte de la línea de producción del sur del Estado y preguntan los empresarios, bueno podrán tener algún tipo de soporte durante algún tiempo; pero los jornaleros, los empleados, de qué manera se les va a apoyar. Y si lo vemos de esa manera, nos iremos a cualquiera de las regiones del Estado de México, con otras particularidades; en el caso del municipio de Ecatepec nos comentaba la diputada Azucena, más del 50% de la población económicamente activa, depende del empleo informal y el empleo informal se está viendo afectado indiscutiblemente. Es decir, la situación económica va a ser grave y el Estado necesita tomar medidas, pero cuando hablo del Estado me refiero a los Poderes, a los Poderes que están representados en el Gobierno; pero también a las Instituciones, a las Instituciones de la Sociedad Civil y otras más que son colaterales del propio Estado.

Creemos en consecuencia que bien vale la pena, si bien es cierto que ya tenemos esta coincidencia con el Ejecutivo, también que en el ejecutivo se abra la conciencia de que seremos vigilantes, seremos propositivos, aportaremos lo que tengamos que aportar; pero también le daremos un seguimiento muy puntual al cumplimiento oportuno y sobre todo eficiente y eficaz de la aplicación de estos recursos y ante todo, que se den los resultados para poder paliar otro gran riesgo que tenemos, el de que la delincuencia común o la organizada, aproveche estas coyunturas para agitar a la misma población y llamar al saqueo de los comercios,

primero, pero después tengan la seguridad de que si esto se prolonga y no hay respuesta, pues hasta en nuestros hogares estaremos corriendo riesgos y cuando digo nuestros me refiero a toda la población, no nada más a los de los que estamos aquí.

Por eso sí estamos entrando a un espiral que necesitamos detener y para ello, es nuestra participación y nuestro compromiso, porque habría que preguntarse también después de esto, si no actuamos nosotros, quiénes serían los responsables de entregar los apoyos a los productores del campo, ¿nos conformaremos con lo que nos informen? Creo que hay que rescatar y recuperar la confianza en las instituciones primero y es el momento, de esta coyuntura, en las que podemos recuperar la confianza de la población en las instituciones y nosotros somos parte de una institución fundamental. También necesitamos la confianza en la población y para ello hay que ir de la mano, con quienes son los responsables de ejercitar todos los programas, cómo sabemos cuándo inician los adelantos de programas sociales a las familias más vulnerables, porque se han estado anunciando.

A nivel federal se ha estado estableciendo ya, adelantar de alguna manera estos programas. Si están llegando hay un esquema, una infraestructura, habría que garantizar que también en el Estado de México, estén llegando los programas estatales y ese tipo de situaciones son las que estamos obligados a cuidar, qué con la salud? Cuántos hospitales están disponibles ya para poder atender la contingencia, cuántas camas de hospital tenemos, qué medidas se están apoyando de parte del gobierno del Estado ante el llamado o la disposición federal de que diversos hoteles de la zona metropolitana, así como de la ciudad de México están ya designados para ser utilizados como hospitales, para que esos cuartos de hotel, puedan servir también como camas de hospital para poder recibir en un momento dado a quien lo requiera.

Desde luego que nosotros abonamos por que se sigan tomando las mejores medidas y se sigan conteniendo hasta como se ha hecho ahora el problema del crecimiento exponencial de la pandemia; pero no estamos exentos de que esto pueda salirse de control y entonces sí tendríamos que enfrentar con situaciones muy concretas de respuesta el cómo atenderlo.

Para ello, compañeras y compañeros creemos que en la Junta de Coordinación Política, se ha tomado una decisión correcta, cuando la planteamos al Ejecutivo, la celebraron, la vieron con muy buenos ojos, abrieron el esquema de este Comité de Seguridad para la Salud y tengan la seguridad también de que si participamos todos articuladamente, podemos coadyuvar y podremos ser factores de la solución al problema y no simple y sencillamente abonar con nuestra falta de información a tomar las decisiones oportuna y decididamente, con ello esperemos que compartan esta decisión compañeras, compañeros porque es un momento de contingencia y estamos creo que tomando la mejor decisión, valga la pena el esfuerzo que se tenga que hacer porque va de por medio la salud de nuestra población.

Muchísimas gracias por su atención; pero sobre todo por el apoyo que vamos a recibir para que sigamos adelante. Muchas gracias y muy buenas tardes.

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con sustento en lo dispuesto en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura a los diputados Faustino de la Cruz Pérez y Karla Leticia Fiesco García y como Secretarios de la Legislatura a María de Lourdes Caray Casillas, Nancy Nápoles Pacheco y Araceli Casasola Salazar, para fungir durante el segundo mes del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, al ser aprobado por la LX Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

SECRETARIAS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN